Ajuntament de Calp

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11 CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2010

ASISTENTES

Alcalde-Presidente.
D. Josep Joaquím Tur i Císcar.

Concejales.
D. Francisco. Javier Morató Vives.
D. Vicente Catalá Femenía.
Dª. Noelia Rosario Poquet Mut.
D. Fernando Penella Martínez.
D. Juan Roselló Martínez.
D. José Perles Vives.
Dª. Catalina Mª Crespo Ivars.
Dª. Linda María Townsend.
D. Pedro J. Fernández Crespo.
D. Luís G. Serna García.
D. Nicolás Pérez Tyteca.
Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes.
D. Joan J. Morató Pastor.
Dª Marta Cabezudo Ramírez.
D. Jaime Tur Roselló.
Dª Encarnación Cabrera Expósito.
D. Miquel A. Devesa Perles.
D. Juan A. Yuste Motos.
Dª Antonia Mª Avargues Pastor.
D. Antonio Romera Ángel.

Secretario general.
D. José Luis Pascual Martínez.

Interventor accidental.
D. José Santacreu Baidal.

ORDEN DEL DÍA:

I.- Parte resolutiva.

1. Lectura y, en su caso, aprobación del borrador del acta del día 22 de marzo de 2010.
2. Aprobación de la propuesta en contra de la subida del IVA.
3. Solicitar al Ministerio de Fomento y a la Generalitat Valenciana que se contemple una estación con parada en Calp, en el proyecto del tramo del Tren de la Costa Valencia-Alicante.
4. Expropiación forzosa de los terrenos para la obtención anticipada del suelo para la ejecución del vial J a su paso por el Sector de Suelo Urbanizable Senieta.
5. Expropiación forzosa de los terrenos conexión Avda. País Valencia con Avda. Rumania y terrenos ampliación de la zona Deportiva Senieta.
6. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública.
7. Enajenación plazas de aparcamiento en la Plaza Mayor.
8. Modificación de la plantilla de personal.
9. Aprobación del Reglamento Orgánico del Defensor del Ciudadano de Calp.
10. Estado de ejecución del presupuesto a fecha 28 de abril de 2010.
11. Modificación Ordenanza Municipal de Circulación.

II.- Parte informativa.

1.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

2.- Dar cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (Art. 46.2.e) de la LRBRL):

1.- Mociones.

2.- Ruegos y preguntas.

En la Villa de Calp, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil diez, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, los señores integrantes del Pleno Corporativo cuyos nombres al margen se expresan, para celebrar, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Josep Joaquim Tur i Ciscar, la sesión ordinaria señalada para el día de la fecha.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras comprobar el quórum para su válida celebración, se procede a examinar los asuntos del orden del día.

Tratados los asuntos, se levanta la presente Acta, que consta de ciento quince páginas, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, que, con la rúbrica y firma del Sr. Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Josep Joaquim Tur i Císcar. Fdo: José Luis Pascual Martínez

Ajuntament de Calp

ORDEN DEL DÍA:

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2010.-

El Sr. Alcalde preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2010, cuya fotocopia se les había remitido, contestando que si.

Sometida a votación, se aprueba por mayoría absoluta, con once votos a favor De los Señores Concejales: por el Partido Popular, D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda María Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo; Por el PSD, D. Antonio Romera Ángel y El Sr. Alcalde Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar. Con nueve votos en contra, del Partido Socialista Obrero Español, los señores concejales, D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles y D. Juan A. Yuste Motos. Se abstiene Dª Antonia Mª Avargues Pastor.

2.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA EN CONTRA DE LA SUBIDA DEL IVA.

En el expediente consta una propuesta del Concejal Delegado de Presidencia, de fecha 6 de mayo de 2010, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA EN CONTRA DE LA SUBIDA DEL IVA.

En el año 2009 las cuentas públicas han registrado el mayor deterioro de su historia. Las importantes desviaciones en la estimación de los ingresos y los gastos para 2009 ponen de manifiesto que el Estado ha perdido el control de la situación económica y de las finanzas públicas.

El Gobierno, lejos de abordar la corrección de esta situación de grave desajuste de nuestras cuentas públicas mediante un proceso de consolidación fiscal centrado en el control del gasto público y medidas de austeridad en la actuación de todas las Administraciones Públicas, presento unos Presupuestos Generales del Estado para 2010 que no sólo contemplan un aumento del 17% del gasto no financiero del Estado, sino que introducen la mayor subida de impuestos de la democracia, haciendo recaer íntegramente la paulatina corrección del déficit público en un hipotético aumento de los ingresos

consecuencia de la subida de impuestos aprobada para 2010.

Tanto la evidencia empírica como numerosos estudios ponen de manifiesto que la subida de los impuestos al consumo en una situación de crisis económica como la que reflejan los propios presupuestos del Estado, es una medida desaconsejable ya que, por sus efectos negativos sobre el consumo y por lo tanto la inversión y el empleo, perjudicará la recuperación económica sin tener apenas impacto en la recaudación.

Así, entre otros Organismo, la OCDE avisaba de los efectos negativos que tendrá para nuestra economía la subida del IVA, y recomendó al Gobierno, en su informe semestral de Perspectivas publicado en noviembre de 209, que aplazara la subida del IVA a 2011 " a fin de que la economía se recupere de manera más sólida".

Además de la repercusión negativa que esta subida tendrá sobre productos y servicios como ropa, calzado, electrodomésticos, recibo de la luz, factura del teléfono, coches, vivienda, alimentación, hostelería, restaurantes, transporte terrestre …, los Ayuntamientos y las CCAA verán drásticamente disminuida su capacidad para contratar obras y servicios que prestan a los ciudadanos, y ello sin contar además el perjuicio que la subida del IVA acarreará también a los proyectos contratados al amparo del actual Fondo Estatal de Empleo y Sostenimiento Local. A este recorte habrá que sumar los 3.000 millones de euros menos que los Entes Locales dejan de recibir por transferencias del Estado para este año. Con estos datos, las perspectivas económicas de los gobiernos locales y los instrumentos para hacer frente a la grave situación financiera no habrán hecho sino empeorar, lo que vislumbra un panorama verdaderamente desolador para el segundo semestre de este año.

Pero con todo, los grandes perjudicados van a ser los propios ciudadanos castigados doblemente, en su dificultad para acceder a bienes de consumo básico y en la calidad de prestación de los servicios que reciben de su Ayuntamiento.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación a dejar sin efecto la subida de tipos impositivos del IVA prevista para julio de 2010.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno a la inmediata negociación con los partidos políticos y asociaciones más representativas del ámbito local, de la reforma conjunta del sistema de financiación y del gobierno local, que dote a los Entes Locales de un marco institucional, competencial y financiero adecuado para hacer frente a la difícil situación actual.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía, al Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial y a los Portavoces Parlamentarios de las Cortes".

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, declara abierto el turno de deliberaciones y solicita la intervención de los señores concejales, concediendo la palabra a Dª Antonia Mª Avargues Pastor, a D. Joan J. Morató Pastor, a D. Antonio Romera Ángel y a D. Francisco. Javier Morató Vives, a D. Fernando Penella Martínez, y a D. José Perles Vives,

Manifestaron su intención de voto a favor de la propuesta a los siguientes señores: Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Ángel, D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Fernando Penella Martínez, y a D. José Perles Vives. Quienes arguyeron en síntesis los motivos que se indican: que consideraban que el impuesto sobre el valor añadido es un impuesto indirecto, regresivo e injusto porque grava por igual a todos los contribuyentes con independencia de su capacidad económica. En el que sólo se benefician los poseedores de las rentas más altas en perjuicio de las personas que carecen de poder adquisitivo para cubrir sus necesidades mínimas.

D. Joan J. Morató Pastor, defendió el incremento de los tipos en el impuesto sobre el valor añadido y mencionó las diferentes notas que en el mismo se daban de carácter genera, del reducido y del súper reducido. Añadió que en comparación a otros países de la Unión Europea, España es uno de los países que tienen los tipos impositivos más bajos y opinó en contra de las anteriores manifestaciones que le parecían demagógicas e insolidarias.

Don Nicolás Pérez Tyteca, tomó la palabra y dirigiéndose a los señores Perles y Romera Indicó que el impuesto sobre el valor añadido es una fuente muy importante de transferencia de recursos estatales para las administraciones territoriales y en especial para los municipios y que su recaudación por el Estado es una fuente de financiación muy importante para estos como lo demuestran los dos planes de empleo que entre otras medidas viene adoptando el actual gobierno de nuestra nación.

Concluyó al turno de deliberaciones el Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar apoyando, extendiéndose y ampliando las razones antes aludidas, y sometiendo el asunto a votación que arrojó el siguiente resultado.

Se acordó aprobar la propuesta por mayoría absoluta con trece votos a favor de los señores concejales: D. Francisco Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda María Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Ángel, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Juan A. Yuste Motos, y el del Señor

Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar. Con ocho abstenciones de: D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª María Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito y D. Miguel A. Devesa Perles.

3.- SOLICITAR AL MINISTERIO DE FOMENTO Y A LA GENERALITAT VALENCIANA QUE SE CONTEMPLE UNA ESTACIÓN CON PARADA EN CALP, EN EL PROYECTO DEL TRAMO DEL TREN DE LA COSTA VALENCIA-ALICANTE.

En el expediente consta una propuesta de los grupos municipales del PP, BLOC, PSD Y PSOE, del siguiente tenor literal:

"LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PP, BLOC, PSD Y PSOE, presentan al pleno la siguiente propuesta:

El Ministro de Fomento, José Blanco y el Presidente de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps, presentaron el pasado 20 de abril el Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías de la Comunitat Valenciana para el período de 2010-2020.

Las actuaciones incluidas para la ampliación y mejora de las infraestructuras ferroviarias en la Comunitat Valenciana supondrán una inversión conjunta de ambas administraciones de 3955 millones de euros (3400 millones el Ministerio y 555 millones la Generalitat).

Uno de los proyectos definidos en el Plan nos afecta de manera directa. Es el denominado Tren de la Costa Valencia-Alicante, que circulará a velocidad alta (máximo 220 Km. /hora), lo que situará a los municipios afectados ubicados en la franja costera, incluido el municipio de Calp, a un paso de las conexiones AVE de Valencia y Alicante.

Dentro de esta actuación el Consell asume la construcción del tramo 3 (Denia-Alicante), con una longitud total de 82 kilómetros, y con importantes determinaciones aún por definir.

Calp, con importantes déficits históricos en materia de comunicaciones debido a nuestra orografía, no puede perder este tren y hemos de actuar ya para estar en primera línea en la reivindicación de una estación con parada en el proyecto del Tren de la Costa Valencia-Alicante.

Próximamente el Ministerio de Fomento y la Generalitat firmaran un protocolo para concretar los compromisos y condiciones de la aportación económica y de los estudios a realizar para la ejecución de los proyectos que contiene el Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello se proponen la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Fomento y a la Generalitat Valenciana

(Presidencia y Concedería de Infraestructuras) que en el correspondiente estudio informativo se contemple una estación con parada en Calp en el proyecto del Tren de la Costa Valencia-Alicante.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento, al Presidente de la Generalitat y al Conceder de Infraestructuras del Gobierno Valenciano".

Sometida a votación la propuesta, la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la moción antes transcrita, con los votos a favor de los siguientes señores concejales: D. Josep Joaquím Tur i Císcar, D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª. Noelia Rosario Poquet Mut., D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª. Catalina Mª Crespo Ivars, Dª. Linda Maria Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Luís G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miquel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, y D. Antonio Romera Ángel.

4.- EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS PARA LA OBTENCIÓN ANTICIPADA DEL SUELO PARA LA EJECUCIÓN DEL VIAL J A SU PASO POR EL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SENIETA.

Antes de iniciarse el debate, el Sr. Tur Roselló se ausenta de la sala, al amparo de lo dispuesto en los arts. 76 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA

La Homologación Global Modificativa del PGOU de este Municipio fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 28 de julio de 1998 y publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

el 21 de Octubre de 1.998 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de Noviembre de 1.998.

El desarrollo urbanístico del Municipio producido los últimos años, y más concretamente, el desarrollo que va a producirse en la zona de las Playas de Calpe con la completa finalización de la urbanización del Plan Parcial número 4, requiere una firme apuesta por articular los mecanismos que el Planeamiento Municipal arbitra para dotar a dicha área de las infraestructuras necesarias de forma tal que se mantenga un desarrollo acorde con dicho crecimiento.

La previsión del planeamiento general efectúa un desplazamiento del tráfico que soporta el Municipio actualmente por la Avda. Ejércitos Españoles hacia el interior del término municipal.

El desplazamiento previsto en el planeamiento ha supuesto ya la apertura del vial norte del sector número 4 del suelo urbanizable, Saladar, que a su vez debe conectar con la Avenida del País Valencia, zona Deportiva Municipal y con el vial J, que trascurre por el Sector 15 del suelo urbanizable, Pla Senieta hasta enlazar con la Avda. de la Casanova, para continuar por la zona escolar, hasta enlazar finalmente con la Avda. de la Generalitat Valenciana.

La actuación que se pretende llevar a cabo ha supuesto la coordinación entre diferentes expedientes de gestión urbanística, la practica conclusión de la urbanización del Sector Saladar, la aprobación del P.A.I. Pla Senieta, pendiente en estos momentos de presentación del correspondiente proyecto de reparcelación.

Continuar con dicha labor implica la necesidad de llevar a cabo la expropiación de determinados suelos que están impidiendo en estos momentos la conexión de la red viaria primaria y que esta cobre operatividad.

Así pues el presente expediente de expropiación y dado que la Agrupación de Interés Urbanístico de Senieta tiene paralizado el desarrollo del sector al no haber presentado el correspondiente proyecto de reparcelación, el presente expediente de expropiación se centra en la obtención anticipada del suelo necesario para la ejecución del vial J a su paso por el Sector de Suelo Urbanizable Senieta.

Vistos los artículos 29 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el artículo 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 1093/97, de 14 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Estimar necesaria la expropiación forzosa de los terrenos precios para efectuar la obtención anticipada del suelo necesario para la

Ajuntament de Calp

ejecución del vial J a su paso por el Sector de Suelo Urbanizable Senieta y declarar de utilidad pública del mismo, aprobando provisionalmente a tal efecto la relación de bienes y derechos afectados siguiente:

RELACION DE AFECTADOS POR EL TRAZADO DEL VIAL J: ZONA SENIETA		
Nº en plano		
12	Titular:	CATALA PASTOR FRANCISCA
	Descripción:	PD PLA SENIETA 5(B)
	Identificación catastral:	5525702BC6852N0001YL
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	648 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbano Consolidado
	Tipo de afección:	Parcial

14	Titular:	MORPAR CALP SL
	Descripción:	
	Identificación catastral:	NO SE AJUSTA
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	143 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbano Consolidado
	Tipo de afección:	Parcial

15	Titular:	FEMENIA IVARS JOSE
	Descripción:	PD PLA SENIETA 11(B) Suelo
	Identificación catastral:	5723901BC6852S0001WR
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	62 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

16	Titular:	MORPAR CALP SL
	Descripción:	PD PLA SENIETA 3(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923902BC6852S0001KR

	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	886 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

17	Titular:	OSIJEK S.L.
	Descripción:	PD PLA SENIETA 2(D) Suelo
	Identificación catastral:	NO SE AJUSTA
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	530 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

18	Titular:	PASTOR AUSINA MIGUEL SALVA
	Descripción:	PD PLA SENIETA 1(E)
	Identificación catastral:	5923903BC6852S0001RR
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	1.279 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

19	Titular:	OSIJEK S.L.
	Descripción:	PD PLA SENIETA 2(D) Suelo
	Identificación catastral:	NO SE AJUSTA
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	505 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

20	Titular:	OROZCO CABRERA JOSE
	Descripción:	PD PLA SENIETA 6(E)
	Identificación catastral:	5923906BC6852S0001IR
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	311 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

22	Titular:	CAMAÑEZ CRESPO FRANCISCO
	Descripción:	
	Identificación catastral:	NO HAY DATOS
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	288 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta

Ajuntament de Calp

	Tipo de afección:	Parcial

23	Titular:	CAMAÑEZ CRESPO FRANCISCO
	Descripción:	PD PLA SENIETA 8(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923908BC6852S0001ER
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	336 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

24	Titular:	CAMAÑEZ CRESPO FRANCISCO
	Descripción:	PD PLA SENIETA 8(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923908BC6852S0001ER
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	58 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

27	Titular:	AUSINA PINEDA MIGUEL
	Descripción:	PD PLA SENIETA 9(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923909BC6852S0001SR
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	181 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

28	Titular:	TUR PINEDA JUAN ANTONIO
	Descripción:	PD PLA SENIETA 5(D) Suelo
	Identificación catastral:	5723905BC6852S0001GR
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	269 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

30	Titular:	SUCH MORATO ROSARIO
	Descripción:	PD PLA SENIETA 10(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923910BC6852S0001JR

	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	103 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

	Titular:	BERTOMEU FERRER JOSE LUIS
	Descripción:	PD PLA SENIETA 11(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923911BC6852S0001ER
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	117 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

	Titular:	BERTOMEU FERRER JOSE LUIS
	Descripción:	PD PLA SENIETA 12(E) Suelo
	Identificación catastral:	5923912BC6852A0001SJ
32	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	217 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

	Titular:	TORSE S.A.
	Descripción:	
	Identificación catastral:	NO SE AJUSTA
33	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	40 m2
	Calificación suelo:	Suelo Urbanizable sector Senieta
	Tipo de afección:	Parcial

Segundo.- Solicitar certificación al Sr. Registrador de la Propiedad de Calpe en la que se acredite el dominio y cargas de las fincas afectadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/97.

Tercero.- Seguir la expropiación individualmente para cada finca abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página WEB, en un periódico de ámbito provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Cuarto.- De no producirse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes afectados aprobada provisionalmente y por iniciado el procedimiento expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, utilizando como criterios de valoración los establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008.

Calp, a 24 de febrero de 2010"

Abierto el turno de deliberaciones, el Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, lo declara abierto y solicitan la intervención los señores concejales: Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Luís G. Serna García, D. Antonio Romera Ángel, y José Perles Vives.

La señora Avargues Pastor manifestó que se iba a abstener por qué considera entre otras razones, innecesaria la expropiación en el supuesto de que los terrenos de los sistemas generales del Plan General se hubiese adscrito a cada uno de los diferentes planes parciales.

D. Luís G. Serna García, dijo que por un lado estaba de acuerdo porque con los terrenos se conseguirá en su día una importante descongestión del tráfico rodado, y por otro lado, una expropiación siempre es desagradable, porque a unos no se les compensaría y a otros se les castiga y añadió que creía que faltaba un informe de la intervención municipal con relación al gasto.

D. Antonio Romera Ángel y D. José Perles Vives, defendieron la propuesta diciendo que este asunto es una continuidad de otros que ya se adoptaron en plenos anteriores y que sigue el procedimiento adecuado ya que los terrenos de este sistema general del Plan General están incluidos dentro del sector y resulta necesaria su adquisición anticipada de estos terrenos para realizar el vial que en su día se consiga un tráfico más fluido.

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, concluyó al turno de deliberaciones y afirmó que este es el trámite apropiado porque es una forma para obtener los sistemas generales y estructurales del Plan General de Ordenación Urbana y que consideraba que el expediente era totalmente correcto desde el aspecto formal y de fondo y lo consideraba conforme a los artículos 33 de la Constitución Española y los propios de la Ley de Expropiación Forzosa y que se habló con todos los interesados.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación, por mayoría absoluta, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa. Se pronuncian a favor D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José

Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Ángel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Se abstienen D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos y Dª Antonia Mª Avargues Pastor, total 9 votos.

5.- EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS CONEXIÓN AVDA. PAÍS VALENCIÀ CON AVDA. RUMANIA Y TERRENOS AMPLIACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA SENIETA.

El Sr. Secretario dio lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 25 febrero 2010 que se dictaminó en sentido favorable por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria del tenor literal siguiente:

"PROPUESTA

La Homologación Global Modificativa del PGOU de este Municipio fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 28 de julio de 1998 y publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 21 de Octubre de 1.998 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de Noviembre de 1.998.

El desarrollo urbanístico del Municipio producido los últimos años, y más concretamente, el desarrollo que va a producirse en la zona de las Playas de Calpe con la completa finalización de la urbanización del Plan Parcial número 4, requiere una firme apuesta por articular los mecanismos que el Planeamiento Municipal arbitra para dotar a dicha área de las infraestructuras necesarias de forma tal que se mantenga un desarrollo acorde con dicho crecimiento.

La previsión del planeamiento general efectúa un desplazamiento del tráfico que soporta el Municipio actualmente por la Avda. Ejércitos Españoles hacia el interior del término municipal.

El desplazamiento previsto en el planeamiento ha supuesto ya la apertura del vial norte del sector número 4 del suelo urbanizable, Saladar, que a su vez debe conectar con la Avenida del País Valencia, zona Deportiva Municipal y con el vial J, que trascurre por el Sector 15 del suelo urbanizable, Pla Senieta hasta enlazar con la Avda. de la Casanova, para continuar por la zona escolar, hasta enlazar finalmente con la Avda. de la Generalitat Valenciana.

La actuación que se pretende llevar a cabo ha supuesto la coordinación entre diferentes expedientes de gestión urbanística, la practica conclusión de la urbanización del Sector Saladar, la aprobación del P.A.I. Pla Senieta, pendiente en estos momentos de presentación del correspondiente proyecto de reparcelación.

Continuar con dicha labor implica la necesidad de llevar a cabo la

Ajuntament de Calp

expropiación de determinados suelos que están impidiendo en estos momentos la conexión de la red viaria primaria y que esta cobre operatividad.

Así pues el presente expediente de expropiación se centra en la obtención de los suelos necesarios para la conexión de la Avda. País Valencia con la Avda. Rumania (PP Saladar vial B) mediante construcción de un puente sobre el Barranco del Pou Roig, así como los terrenos necesarios para finalizar la ampliación de las instalaciones deportivas municipales.

Vistos los artículos 29 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el artículo 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 1093/97, de 14 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Estimar necesaria la expropiación forzosa de los terrenos precios para efectuar la conexión de la Avda. País Valencià con la Avda. Rumania (PP Saladar vial B) mediante construcción de un puente sobre el Barranco del Pou Roig, así como los terrenos necesarios para finalizar la ampliación de las instalaciones deportivas municipales y declarar de utilidad pública del mismo, aprobando provisionalmente a tal efecto la relación de bienes y derechos afectados siguiente:

RELACION DE AFECTADOS POR EL TRAZADO DEL VIAL J: CONEXIÓN AVDA. PAIS VALENCIA CON LA AVDA. RUMANIA Y AMPLIACIÓN ZONA DEPORTIVA- SERVICIOS		
Nº en plano		
2	Titular:	Hnos. Mulet Martínez
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 572 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 2.455 m2
		TOTAL: 3.027 m2
	Calificación suelo:	Suelo No Urbanizable de Especial Protección: 572 m2 Equipamiento Deportivo EDR: 2455 m2.

	Tipo de afección:	TOTAL

3	Titular:	Antonio García Sapena
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 645 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 1.550 m2
		Vial B: 74 m2
		TOTAL: 2.269 m2
	Calificación suelo:	Suelo No Urbanizable de Especial Protección: 645 m2 Equipamiento Deportivo EDR: 1.550 m2. Vial B: 74 m2
	Tipo de afección:	TOTAL

4	Titular:	Tur Tur, Juan Antonio
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 41 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 1.543 m2
		Vial B: 516 m2
		TOTAL: 2.100 m2
	Calificación suelo:	Suelo No Urbanizable de Especial Protección: 41 m2 Equipamiento Deportivo EDR: 1.543 m2. Vial B: 516 m2
	Tipo de afección:	PARCIAL. Resto de 5 m2 en Zona Servicios

6	Titular:	COFRADÍA DE PESCADORES
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 0 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 146 m2
		Vial B: 887 m2
		TOTAL: 1.033 m2
	Calificación suelo:	Equipamiento Deportivo EDR: 146 m2. Sinte4ma General no adscrito - Vial B: 887 m2
	Tipo de afección:	PARCIAL. Resto de 733 m2 en Zona Servicios Gargasindi de Abajo

7	Titular:	TORFECA S.L.
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	

	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 0 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 0 m2
		Vial B: 153 m2
		TOTAL: 153 m2
	Calificación suelo:	Sistema General no adscrito-Vial B:153m2
	Tipo de afección:	TOTAL .(Resto obtenido n Sector Saladar)

8	Titular:	Pedro y Mª Vicenta Ferrer Argudo
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 0 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 0 m2
		Vial B: 57 m2
		TOTAL: 57 m2
	Calificación suelo:	Sistema General no adscrito-Vial B:57m2
	Tipo de afección:	PARCIAL. Resto 783 m2 en Zona Servicios Gargasindi de Abajo. Resto parcela inicial obtenido en Sector Saladar.

9	Titular:	Mª Teresa y Mª Consuelo Morató Perles
	Descripción:	
	Identificación catastral:	
	Identificación registral:	
	Superficie afectada:	Prolongación Barranco: 0 m2
		Equipamiento Deportivo EDR: 0 m2
		Vial Zona Servicios: 178 m2
		TOTAL: 178 m2
	Calificación suelo:	Sistema General no adscrito - Vial Zona Servicios: 178 m2
	Tipo de afección:	PARCIAL. Resto de 37 m2 en Zona Servicios Gargasindi de Abajo. Resto parcela inicial obtenido en Sector Saladar.

Segundo.- Solicitar certificación al Sr. Registrador de la Propiedad de Calpe en la que se acredite el dominio y cargas de las fincas afectadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/97.

Tercero.- Seguir la expropiación individualmente para cada finca abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página WEB, en un periódico de ámbito

provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Cuarto.- De no producirse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes afectados aprobada provisionalmente y por iniciado el procedimiento expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, utilizando como criterios de valoración los establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008".

Turno de deliberaciones.

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, lo declara abierto y solicitan la intervención los señores concejales: a Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Luís G. Serna García, D. Antonio Romera Ángel, y D. José Perles Vives.

La señora Avargues Pastor manifestó su abstención con semejantes argumentos a los que indicó en el anterior. Y añadió que éste es diferente ya que afecta a la zona deportiva y en la homologación de los dotacionales deportivos no se hizo la compensación en su día y en la actualidad aún no se ha resuelto el problema del Barranco del Pou Roig.

D. Luís G. Serna García, coincidió en parte, con la Sra. Avargues e insistió en la falta de informe de la Intervención General de fondos con relación al gasto.

D. Antonio Romera Ángel, D. José Perles Vives, y defendieron la propuesta y se basaron en los mismos argumentos que en el anterior. Indicando que en este la diferencia estaba en la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para que con los terrenos recayentes en el Barranco del Pou Roig se contemplen e incluyan en el Plan General

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, sometió el dictamen a votación, y la Corporación, por mayoría absoluta, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa. Se pronuncian a favor: D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Ángel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Se abstienen D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste

Ajuntament de Calp

Motos y Dª Antonia Mª Avargues Pastor, total 9 votos.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión el Concejal Sr. Tur Roselló.

D. Joan J. Morató Pastor, se ausenta del salón de sesiones a las trece horas y cuarenta y cinco minutos

El Sr. Alcalde indica un receso de cinco minutos.

6.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, de fecha de 30 de marzo 2010, que se dictaminó por mayoría, en sentido favorable por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido a la propuesta de la Alcaldía, que dice lo siguiente:

"J. JOAQUÍN TUR CÍSCAR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Realizada que ha sido la licitación para la contratación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública (Expdte. GESTSER 02-2009), resulta necesario adecuar la vigente ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA tanto al resultado de dicha licitación, como a la ordenanza municipal de circulación, recientemente aprobada.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en

el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 TRLRHL).

En este sentido debe señalarse que por el Ayuntamiento se ha celebrado licitación para la contratación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública (Expdte. GESTSER 02-2009), pudiendo entenderse que las tarifas propuestas en la ordenanza reflejan los términos en que se ha producido la adjudicación de dicho servici, realizada por Decreto nº 2010/00094 del Concejal Delegado de Contratación, de 22.01.2010, en el que se transcribe Acta de la Mesa de Contratación que contiene el informe emitido por el ingeniero técnico de obras públicas municipal D. Juan Cervantes Martínez..

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, con el alcance siguiente:

"CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º**.- **Objeto

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el articulo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por lo establecido en el Cap. IV (arts. 35 y siguientes) de la Ordenanza Municipal de Circulación, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona de ordenación y regulación de aparcamiento (O.R.A.), que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 57 de la citada Ley.

1.2.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

1.3.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la policía, buen gobierno y fiscalidad de:

a) el estacionamiento durante tiempo limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de Calpe que se determinen en la concesión del servicio correspondiente.

b) La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas, u otras cualesquiera que impidan la explotación del servicio público de zona azul.

c) la prestación de los servicios de enganche y arrastre de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, de conformidad con la ordenanza municipal de circulación

d) La prestación del servicio de inmovilización de vehículos en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal de circulación.

e) la prestación del servicio de estancia de los vehículos retirados de la vía pública en el depósito municipal de vehículos.

Artículo 2º.- Concepto de estacionamiento limitado.

2.1.- Se entenderá por estacionamiento limitado toda inmovilización de vehículo en zona limitada cuya duración exceda de dos minutos y no sea por imperativos de la circulación.

2.2.- Tipología de usos y usuarios:

2.2.1.- Régimen General: usuarios que mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza pueden estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 20 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Por el Ayuntamiento podrá efectuarse la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos postpagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2.2.2.- Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

2.3.- Título Habilitante.

A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 3º.- Señalización

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colgarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

La Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Para el Sector de Régimen General de Corta Duración, la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

Artículo 4º.- Supervisión de los estacionamientos

Se efectuará por el personal debidamente uniformado y acreditado por el

Ayuntamiento o en su caso de la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados supervisores comunicarán a los Agentes de la Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de infracción cometida.

Artículo 5.- Publicidad

El Ayuntamiento hará pública con quince días de antelación, como mínimo, la existencia de zonas de permanencia limitada, así como los días y horas en que el precio público será exigible, todas los cuales podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante la instalación en la propia zona de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

En los lugares en que ya exista la limitación de estacionamiento, no será necesaria la existencia previa de siete días de publicidad a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

6.1.- Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

6.2.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

6.3.- Son infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza:

a) La carencia de billete de estacionamiento cuando éste se hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.

b) Permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

c) El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento.

d) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.

2.- Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

a) Por carencia de billete, falseamiento o utilización indebida del mismo, 30 euros. Cuando esta conducta sea reiterada la sanción ascenderá a 60 euros.

b) Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado 12 euros. Cuando esta conducta sea reiterada la sanción ascenderá a 24 euros.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a medio hora, mediante el pago inmediato de un billete por el tiempo máximo autorizado.

3. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de las tasas exigibles según la Tarifa correspondiente.

4. Las tasas que establece la presente Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

5.- La imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Ayuntamiento, previa instrucción del expediente reglamentariamente exigible.

6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado más de dos horas sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrá ser retirado de la vía pública y trasladado al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrá ser retirado previo pago de las tasas correspondientes.

CAP. II.- FISCALIDAD

Art. 7.- Hecho Imponible.

7.1.- Constituye hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tenga lugar mediante la prestación de alguno o algunos de los servicios contemplados en el art. 1.3 de la presente ordenanza, sea efectuada dicha prestación por solicitud voluntaria del particular o de oficio por el Ayuntamiento.

7.2.- Zona O.R.A. sujeta a regulación.

El área urbana de prestación del Servicio Público de Parada y Estacionamiento Limitado de Vehículos en las vías públicas comprenderá las siguientes calles:

- *Avenida Ifach (De Avenida Constitución a cruce con Pintor Murillo)*
- *Avenida Gabriel Miró*
- *Calle Valencia*
- *Calle Corbeta*
- *Calle Delfin*
- *Calle Doctor Fleming*
- *Calle Pintor Sorolla*
- *Calle La Niña*
- *Plaza Colón*

Todas estas vías públicas serán reguladas inicialmente en calles independientes para un mejor aprovechamiento, sin perjuicio de que posteriormente se puedan ampliar estas calles, según se prevé en el artículo siguiente, a nuevas vías públicas inicialmente no previstas.

Quedan excluidos de las zonas de estacionamiento limitado aquellos espacios autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza por el Ayuntamiento de Calp para vado, carga y descarga en las horas previstas, mercados al aire libre, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

7.3.- Modificación de la zona ORA

Las zonas de parada y estacionamiento limitado previstas en el artículo anterior podrán ampliarse a nuevas calles o restringirse en algunas de las calles establecidas.

La modificación del ámbito de regulación producirá efectos desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo que especificará el alcance de la modificación.

Procederá la suspensión temporal de la inclusión de calles de la zona ORA como consecuencia de la realización de obras municipales o cualquier otra causa de interés público, apreciada por el Ayuntamiento de oficio o a solicitud del concesionario. Se aprobará mediante resolución de Alcaldía.

7.4.- Horario.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:
- de 9.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:
- de 9.00 a 14.00 horas.

Art. 8.- Devengo.

1.- La exigencia de las tasas reguladas en la presente ordenanza nace en el momento en que se efectúe alguno de los hechos imponibles fijados en la presente ordenanza.

2.- El Ayuntamiento, por sí o a través del concesionario del servicio, podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa en el momento de la solicitud del servicio.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. Responsables

9.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) Los conductores de los vehículos estacionados.

b) Quienes lleven a cabo la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

9.2.- Responderán solidariamente del pago de la tasa:

a) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

b) El beneficiario de la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza. Asimismo los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras y las empresas constructoras que las realicen.

9.3.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a

las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9.4. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

9.5.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

9.6.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

c) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

d) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

9.7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 10.- Base imponible y base liquidable.

No se señala expresamente base imponible ni liquidable, debiendo entenderse el carácter único y uniforme de las mismas, cuyo resultado será consecuentemente la existencia de las tarifas únicas y uniformes que en el siguiente artículo se señalan.

Art. 11.- Cuota Tributaria.

Será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

11.1.- TARIFA 1. ESTACIONAMIENTO LIMITADO USUARIOS EN GENERAL.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros*
20 minutos	*0,20 €*
60 minutos	*0,65 €*
120 minutos	*1,40 €*

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.2.- TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

Esta tarifa únicamente podrá ser usada por aquellos comerciantes (personas físicas o jurídicas) que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

a) Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esta actividad y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento.
b) El local contará con la correspondiente licencia de apertura.
c) Certificado del Servicio Municipal de Recaudación, acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
d) El vehículo estará a nombre del titular de la actividad.
e) En todo caso, solamente se otorgará una licencia por establecimiento.

El usuario que cumpla estos requisitos, deberá obtener una tarjeta acreditativa de la condición de comerciante en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp.

Los tickets que en aplicación de esta tarifa sean obtenidos de las máquinas expendedoras situadas en la vía pública, tendrán que ser colocado junto a dicha tarjeta en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros*
20 minutos	*0,15 €*
60 minutos	*0,45 €*
120 minutos	*0,90 €*

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.3.- TARIFA POSTPAGO DE ANULACIÓN DE DENUNCIA (TARIFA DE EXCESO)

Podrán ser anuladas únicamente las denuncias formuladas por el estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el usuario podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

TARIFA 3. TARIFA DE EXCESO.

Concepto	*Tarifa en euros*
Exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el período autorizado y pagado según ticket, hasta medio hora.	*3,00 €*

11.4.- TARIFA 4 DE OCUPACIÓN DE ZONA ORA POR MOTIVO DISTINTO DEL ESTACIONAMIENTO

En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicado por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A tal efecto solo se computaran las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario general establecido para el servicio.

11.5.- TARIFA 5. TARIFA POR ENGANCHE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros*
Por levantamiento y/o enganche de vehículos	*30,00*
Por traslado total o parcial al depósito o lugar que corresponda, por vehículo, incluyendo levantamiento y/o enganche de vehículo	
· Motocicletas	*40,00*
· Ciclomotores	*30,00*
· Turismos	*60,00*
· Furgonetas	*60,00*
· Camiones de más de 2.500 kg.	*130,00*

11.6.- TARIFA 6. TARIFA POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros*

Por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, por alcoholemias positivas, estupefacientes o sustancias análogas, carencia de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la hacienda pública, o alteración de las características técnicas.	*60,00*

11.7.- TARIFA 7. TARIFA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros*
Por vehículo automóvil y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	*3,00*
Por moto/motocicleta y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	*1,50*

Art. 12.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

12.1.- Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias en situación de prestación del servicio.

g) Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

12.2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, adoptará las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre

la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Valenciana.

La tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos, expedida por otro municipio según el modelo determinado reglamentariamente, tendrá validez en Calp.

Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Art. 13.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- El pago de la tasa por estacionamiento limitado se efectuará por el usuario tras efectuar el aparcamiento mediante la obtención del correspondiente ticket o tarjeta de estacionamiento en los aparatos distribuidores de las mismas.

En dichas tarjetas se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tarjetas en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

2.- El pago de la tasa por enganche y arrastre de vehículos, de la tasa por inmovilización de vehículos, y de la tasa por depósito de vehículos, será efectuada en las oficinas municipales que por el Ayuntamiento se designen en cada caso, y la acreditación de haber efectuado el mismo será condición indispensable para poder retirar el vehículo del depósito municipal al que se hubiera llevado.

3.- En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A. por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, el pago se realizará al inicio de la ocupación en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp en base a una autoliquidación realizada en base a la estimación de los días y las plazas ocupadas, sin perjuicio de ajustar al final de la ocupación, el saldo de liquidación que corresponda en atención a lo realmente ocupado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa."

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calp, 30 de marzo de 2010."

Por el Interventor se explicó que se han detectado errores con posterioridad derivados de la necesaria concordancia que debe existir entre la Ordenanza municipal de Circulación y la presente ordenanza, que exigen la corrección de la propuesta de la Alcaldía.
Por la Comisión Informativa de Asuntos de Competencia Plenaria de 06 de abril de 2010 se dictaminó favorablemente dicha propuesta, con las siguientes variaciones:

"…/…

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

6.1.- Son infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las establecidas en la ordenanza municipal de circulación y que a continuación se reproducen:

a) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.

b) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.

c) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos.

d) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).

e) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.

f) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)

g) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).

h) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.

i) No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.

j) Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.

k) Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.

l) Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.

6.2.- Las sanciones a imponer por estas infracciones serán las indicadas en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Circulación vigente en el momento de la infracción.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a media hora, mediante el pago inmediato de un billete por el tiempo máximo autorizado.

6.3.- La imposición de la sanción no supondrá la condonación de las tasas exigibles según la Tarifa correspondiente.

6.4-. Las tasas que establece la presente Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

6.5.- La imposición de sanciones corresponderá en todo caso al

Ayuntamiento, previa instrucción del expediente reglamentariamente exigible.

6.6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado más de dos horas sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrá ser retirado de la vía pública y trasladado al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrá ser retirado previo pago de las tasas correspondientes.

6.7.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

…/…

11.1.- TARIFA 1. ESTACIONAMIENTO LIMITADO USUARIOS EN GENERAL.

TIEMPO en minutos	Tarifa en euros
30 minutos	0,30 €
60 minutos	0,65 €
120 minutos	1,40 €

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

…/…

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Zona ORA ocasional

Provisionalmente y en tanto la realización de las obras correspondientes al Plan de Acción Comercial de Calp no permita el servicio en algunas de las calles previstas de la zona ORA, se suspenderá el servicio en las mismas, para establecerse en las calles siguientes, con equivalencia en el número de plazas suspendidas y el de plazas ampliadas:

- Calle La Pau.
- Calle Santa Maria.

…/…”

Por D. Javier Morató Vives, Concejal Delegado de la Presidencia, se presento al siguiente enmienda de fecha 7 de abril de 2010:

“JAVIER MORATÓ VIVES, CONCEJAL DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales del día 06/04/2010, relativa al punto “6.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del

estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública”, expone:

A esta Concejalía, conjuntamente con la Concejalía de Seguridad Ciudadana, se le ha trasladado por los comerciantes de la Calle La Pau, la conveniencia de que dicha calle se integre en la medida de lo posible en la zona ORA, al objeto de posibilitar la dinamización del comercio en esta calle.

Por ello, es criterio del que suscribe que dicha calle, sobre la que la Comisión Informativa General dictaminó favorablemente su inclusión en una DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la ordenanza que estableciera que provisionalmente pudiera integrar la zona ORA en tanto la realización de las obras correspondientes al Plan de Acción Comercial de Calp no permita el servicio en algunas de las calles previstas de la zona ORA, se integre en parte y con carácter permanente en la zona ORA.

Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno en relación con el referido dictamen, la siguiente

ENMIENDA:

Modificar el dictamen de la la Comisión Informativa de Asuntos Generales del día 06/04/2010, relativa al punto “6.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública”, con el alcance siguiente:

1.- Dar al art. 7.2 de la ordenanza el contenido siguiente:

“7.2.- Zona O.R.A. sujeta a regulación.

El área urbana de prestación del Servicio Público de Parada y Estacionamiento Limitado de Vehículos en las vías públicas comprenderá las siguientes calles:

- *Avenida Ifach (De Avenida Constitución a cruce con Pintor Murillo)*
- *Avenida Gabriel Miró*
- *Calle Valencia*
- *Calle Corbeta*
- *Calle Delfin*
- *Calle Doctor Fleming*
- *Calle Pintor Sorolla*
- *Calle La Niña*

- *Plaza Colón*
- *Calle La Pau (desde Calle Doctor Fleming a Calle La Niña)*

Todas estas vías públicas serán reguladas inicialmente en calles independientes para un mejor aprovechamiento, sin perjuicio de que posteriormente se puedan ampliar estas calles, según se prevé en el artículo siguiente, a nuevas vías públicas inicialmente no previstas.

Quedan excluidos de las zonas de estacionamiento limitado aquellos espacios autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza por el Ayuntamiento de Calp para vado, carga y descarga en las horas previstas, mercados al aire libre, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento."

2.- Dar a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la ordenanza el contenido siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Zona ORA ocasional

Provisionalmente y en tanto la realización de las obras correspondientes al Plan de Acción Comercial de Calp no permita el servicio en algunas de las calles previstas de la zona ORA, se suspenderá el servicio en las mismas, para establecerse en las calles siguientes, con equivalencia en el número de plazas suspendidas y el de plazas ampliadas:

- Calle La Pau (desde Calle Málaga a Calle Doctor Fleming).
- Calle Santa Maria.
- Calle Blasco Ibáñez
- Calle La Pinta
- Calle Joan de Garay"

Calp, a 7 de abril de 2010."

Por la Alcaldía se redactó nueva propuesta de 30 de abril de 2010, recogiendo las modificaciones anteriores sobre su propuesta inicial, y atendiendo la solicitud del concesionario del servicio de estacionamiento limitado, en orden a adecuar el IVA de aplicación a las tarifas del servicio a las previsiones de variación del mismo, todo ello con el contenido siguiente:

"J. JOAQUÍN TUR CÍSCAR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Realizada que ha sido la licitación para la contratación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública (Expdte. GESTSER 02-2009), resulta necesario adecuar la vigente ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA tanto al resultado de dicha licitación, como a la ordenanza municipal de circulación, recientemente aprobada.

Ajuntament de Calp

Por otra parte, por el concesionario de dicho servicio se ha solicitado que algunas de las tarifas de dicha ordenanza recojan la modificación experimentada por el tipo del IVA tras la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, toda vez que su oferta es de fecha anterior al de la entrada en vigor de LPGE-2010, y se desconocía la existencia de dicho aumento.

Finalmente, resulta necesario contemplar en dicha existencia la inminente realización de obras del Plan de Acción Comercial en calles afectadas por el servicio, lo que exigirá desplazamientos temporales en el ámbito de sujeción de calles a la zona ORA de regulación del aparcamiento.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 TRLRHL).

En este sentido debe señalarse que por el Ayuntamiento se ha celebrado licitación para la contratación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública (Expdte. GESTSER 02-2009), pudiendo entenderse que las tarifas propuestas en la ordenanza reflejan los términos en que se ha producido la adjudicación de dicho servicio.

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2

TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL).

6.- El posible aumento del tipo del IVA debe ser abonado adicionalmente al contratista de la Administración en sus facturaciones efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de tal aumento, según tiene declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 2/92, de 27 de febrero de 1992 "Repercusión del aumento del Impuesto sobre el Valor Añadido del 12 al 13 por 100, establecido en el artículo 81 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, respecto de la contratación administrativa"..

7.- Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda, en su CONSULTAV1612-06 ORGANO, SG de Impuestos sobre el Consumo, FECHA-SALIDA 28/07/2006, relativa a la sujeción al IVA en el Estacionamiento de vehículos bajo control horario, resuelve que cuando dicho servicio es prestado por una empresa tercera, la misma realiza una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido por la que debe repercutir el citado tributo. Dicha repercusión habría de documentarse en la correspondiente factura (ticket de estacionamiento), en los términos establecidos en el Reglamento sobre obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003.

8.- Por lo dicho en los apartados 6 y 7 anteriores, es criterio del que suscribe que procede repercutir en las tarifas del concesionario del servicio de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública las variaciones que pueda experimentar el tipo del IVA, siempre que su oferta contractual sea de fecha anterior a la entrada de tales variaciones, si así lo solicita el mismo."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, con el alcance siguiente:

"CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el articulo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por lo establecido en el Cap. IV (arts. 35 y siguientes) de la Ordenanza Municipal de Circulación, este Ayuntamiento establece la Tasa por

estacionamiento de vehículos en la zona de ordenación y regulación de aparcamiento (O.R.A.), que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 57 de la citada Ley.

1.2.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

1.3.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la policía, buen gobierno y fiscalidad de:

f) el estacionamiento durante tiempo limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de Calpe que se determinen en la concesión del servicio correspondiente.

g) La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas, u otras cualesquiera que impidan la explotación del servicio público de zona azul.

h) la prestación de los servicios de enganche y arrastre de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, de conformidad con la ordenanza municipal de circulación

i) La prestación del servicio de inmovilización de vehículos en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal de circulación.

j) la prestación del servicio de estancia de los vehículos retirados de la vía pública en el depósito municipal de vehículos.

Artículo 2º.- Concepto de estacionamiento limitado.

2.1.- Se entenderá por estacionamiento limitado toda inmovilización de vehículo en zona limitada cuya duración exceda de dos minutos y no sea por imperativos de la circulación.

2.2.- Tipología de usos y usuarios:

2.2.1.- Régimen General: usuarios que mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza pueden estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 20 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Por el Ayuntamiento podrá efectuarse la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos postpagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2.2.2.- Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

2.3.- Título Habilitante.

A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 3º.- Señalización

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colgarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

La Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Para el Sector de Régimen General de Corta Duración, la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo

límite máximo es de una hora.

Artículo 4º.- Supervisión de los estacionamientos

Se efectuará por el personal debidamente uniformado y acreditado por el Ayuntamiento o en su caso de la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados supervisores comunicarán a los Agentes de la Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de infracción cometida.

Artículo 5.- Publicidad

El Ayuntamiento hará pública con quince días de antelación, como mínimo, la existencia de zonas de permanencia limitada, así como los días y horas en que el precio público será exigible, todas los cuales podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante la instalación en la propia zona de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

En los lugares en que ya exista la limitación de estacionamiento, no será necesaria la existencia previa de siete días de publicidad a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

6.1.- Son infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las establecidas en la ordenanza municipal de circulación y que a continuación se reproducen:

a) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.

b) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.

c) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos.

d) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).

e) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.

f) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)

g) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).

h) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.

i) No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.

j) Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.

k) Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.

l) Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.

6.2.- Las sanciones a imponer por estas infracciones serán las indicadas en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Circulación vigente en el momento de la infracción.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a media hora, mediante el pago inmediato de un billete por el tiempo máximo autorizado.

6.3.- La imposición de la sanción no supondrá la condonación de las tasas exigibles según la Tarifa correspondiente.

6.4-. Las tasas que establece la presente Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

6.5.- La imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Ayuntamiento, previa instrucción del expediente reglamentariamente exigible.

6.6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado más de dos horas sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrá ser retirado de la vía pública y trasladado al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrá ser retirado previo pago de las tasas

correspondientes.[1]

6.7.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

CAP. II.- FISCALIDAD

Art. 7.- Hecho Imponible.

7.1.- Constituye hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tenga lugar mediante la prestación de alguno o algunos de los servicios contemplados en el art. 1.3 de la presente ordenanza, sea efectuada dicha prestación por solicitud voluntaria del particular o de oficio por el Ayuntamiento.

7.2.- Zona O.R.A. sujeta a regulación.

El área urbana de prestación del Servicio Público de Parada y Estacionamiento Limitado de Vehículos en las vías públicas comprenderá las siguientes calles:

- *Avenida Ifach (De Avenida Constitución a cruce con Pintor Murillo)*
- *Avenida Gabriel Miró*
- *Calle Valencia*
- *Calle Corbeta*
- *Calle Delfin*
- *Calle Doctor Fleming*
- *Calle Pintor Sorolla*
- *Calle La Niña*
- *Plaza Colón*
- *Calle La Pau (desde Calle Doctor Fleming a Calle La Niña)*

Todas estas vías públicas serán reguladas inicialmente en calles independientes para un mejor aprovechamiento, sin perjuicio de que posteriormente se puedan ampliar estas calles, según se prevé en el artículo siguiente, a nuevas vías públicas inicialmente no previstas.

---

1 *Texto coincidente con el del art. 35.6 de la nueva ordenanza de circulación (SUMA, versión febrero 2010)*

Quedan excluidos de las zonas de estacionamiento limitado aquellos espacios autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza por el Ayuntamiento de Calp para vado, carga y descarga en las horas previstas, mercados al aire libre, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

7.3.- Modificación de la zona ORA

Las zonas de parada y estacionamiento limitado previstas en el artículo anterior podrán ampliarse a nuevas calles o restringirse en algunas de las calles establecidas.

La modificación del ámbito de regulación producirá efectos desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo que especificará el alcance de la modificación.

Procederá la suspensión temporal de la inclusión de calles de la zona ORA como consecuencia de la realización de obras municipales o cualquier otra causa de interés público, apreciada por el Ayuntamiento de oficio o a solicitud del concesionario. Se aprobará mediante resolución de Alcaldía.

7.4.- Horario.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:
- de 9.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:
- de 9.00 a 14.00 horas.

Art. 8.- Devengo.

1.- La exigencia de las tasas reguladas en la presente ordenanza nace en el momento en que se efectúe alguno de los hechos imponibles fijados en la presente ordenanza.

2.- El Ayuntamiento, por sí o a través del concesionario del servicio, podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa en el momento de la solicitud del servicio.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. Responsables

9.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

c) Los conductores de los vehículos estacionados.

d) Quienes lleven a cabo la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

9.2.- Responderán solidariamente del pago de la tasa:

c) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

d) El beneficiario de la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza. Asimismo los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras y las empresas constructoras que las realicen.

9.3.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9.4. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

9.5.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

9.6.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

e) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

f) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

g) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

h) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

9.7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 10.- Base imponible y base liquidable.

No se señala expresamente base imponible ni liquidable, debiendo entenderse el carácter único y uniforme de las mismas, cuyo resultado será consecuentemente la existencia de las tarifas únicas y uniformes que en el siguiente artículo se señalan.

Art. 11.- Cuota Tributaria.

Será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

11.1.- TARIFA 1. ESTACIONAMIENTO LIMITADO USUARIOS EN GENERAL.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros* (IVA incluido al 16-18 %)
30 minutos	*0,30 €*
60 minutos	*0,65 €*
120 minutos	*1,40 €*

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.2.- TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

Esta tarifa únicamente podrá ser usada por aquellos comerciantes (personas físicas o jurídicas) que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

f) Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esta actividad y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento.
g) El local contará con la correspondiente licencia de apertura.
h) Certificado del Servicio Municipal de Recaudación, acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
i) El vehículo estará a nombre del titular de la actividad.
j) En todo caso, solamente se otorgará una licencia por establecimiento.

El usuario que cumpla estos requisitos, deberá obtener una tarjeta acreditativa de la condición de comerciante en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp.

Los tickets que en aplicación de esta tarifa sean obtenidos de las máquinas expendedoras situadas en la vía pública, tendrán que ser colocado junto a dicha tarjeta en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)*
20 minutos	*0,15 €*
60 minutos	*0,45 €*
120 minutos	*0,90 €*

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.3.- TARIFA POSTPAGO DE ANULACIÓN DE DENUNCIA (TARIFA DE EXCESO)

Podrán ser anuladas únicamente las denuncias formuladas por el estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el usuario podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

TARIFA 3. TARIFA DE EXCESO.

Concepto	*Tarifa en euros (IVA no incluido)*	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16 %)*	*Tarifa en euros (IVA incluido al 18 %)*
Exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el período autorizado y pagado según ticket, hasta medio hora.	*2,586 €*	*3,00 €*	*3,05 €*

11.4.- TARIFA 4 DE OCUPACIÓN DE ZONA ORA POR MOTIVO DISTINTO DEL ESTACIONAMIENTO

En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicado por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A

tal efecto solo se computaran las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario general establecido para el servicio.

11.5.- TARIFA 5. TARIFA POR ENGANCHE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros (IVA no incluido)*	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16%)*	*Tarifa en euros (IVA incluido al 18%)*
Por levantamiento y/o enganche de vehículos	*25,86*	*30,00*	*30,50*
Por traslado total o parcial al depósito o lugar que corresponda, por vehículo, incluyendo levantamiento y/o enganche de vehículo			
· Motocicletas	*34,48*	*40,00*	*40,65*
· Ciclomotores	*25,86*	*30,00*	*30,50*
· Turismos	*51,72*	*60,00*	*61,00*
· Furgonetas	*51,72*	*60,00*	*61,00*
· Camiones de más de 2.500 kg.	*112,07*	*130,00*	*132,20*

11.6.- TARIFA 6. TARIFA POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)*
Por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, por alcoholemias positivas, estupefacientes o sustancias análogas, carencia de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la hacienda pública, o alteración de las características técnicas.	*60,00*

11.7.- TARIFA 7. TARIFA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Concepto	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)*
Por vehículo automóvil y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	*3,00*
Por moto/motocicleta y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	*1,50*

Art. 12.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

12.1.- Quedan excluidos de la limitación de la duración del

estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias en situación de prestación del servicio.

g) Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

12.2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, adoptará las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Valenciana.

La tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos, expedida por otro municipio según el modelo determinado reglamentariamente, tendrá validez en Calp.

Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Art. 13.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- El pago de la tasa por estacionamiento limitado se efectuará por el usuario tras efectuar el aparcamiento mediante la obtención del correspondiente ticket o tarjeta de estacionamiento en los aparatos distribuidores de las mismas.

En dichas tarjetas se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tarjetas en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

2.- El pago de la tasa por enganche y arrastre de vehículos, de la tasa por inmovilización de vehículos, y de la tasa por depósito de vehículos, será efectuada en las oficinas municipales que por el Ayuntamiento se designen en cada caso, y la acreditación de haber efectuado el mismo será condición indispensable para poder retirar el vehículo del depósito municipal al que se hubiera llevado.

3.- En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A. por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, el pago se realizará al inicio de la ocupación en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp en base a una autoliquidación realizada en base a la estimación de los días y las plazas ocupadas, sin perjuicio de ajustar al final de la ocupación, el saldo de liquidación que corresponda en atención a lo realmente ocupado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Zona ORA ocasional

Provisionalmente y en tanto la realización de las obras correspondientes al Plan de Acción Comercial de Calp no permita el servicio en algunas de las calles previstas de la zona ORA, se suspenderá el servicio en las mismas, para establecerse en las calles siguientes, con equivalencia en el número de plazas suspendidas y el de plazas ampliadas:

- *Calle La Pau (desde Calle Málaga a Calle Doctor Fleming).*
- *Calle Santa Maria.*
- *Calle Blasco Ibáñez*
- *Calle La Pinta*
- *Calle Joan de Garay*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa."

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calp, 30 de abril de 2010."

Por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria de 11 de mayo de 2010 se acordó dictaminar favorablemente la propuesta de la Alcaldía de 30 de abril de 2.010.

Por otra parte, por el Concejal Delegado de Seguridad D. Vicente Catalá Martínez se ha presentado enmienda con el contenido siguiente:

"VICENTE CATALÁ FEMENIA, CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales del día 07/05/2010, relativa al punto "8.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública", expone:

Por esta Concejalía se ha observado la existencia de error material en la propuesta de la Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales del día 07/05/2010, relativa al punto "8. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública".

Dicho error ha venido provocado por la no correspondencia entre la solicitud formal del concesionario del servicio ORA y su propuesta facilitada telemáticamente, afectando únicamente al tiempo mínimo y su tarifa en el estacionamiento limitado de comerciantes. Dicho tiempo mínimo ha de coincidir con el dispuesto en la ordenanza municipal de circulación cuya modificación se pretende, cuyo art. 28 lo fija en 30 minutos.

Por otra parte, visto el art. 85.1.g) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de

23 de noviembre, por la que se modifica su texto articulado, resulta conveniente eliminar el tiempo establecido de permanencia sin ticket en la zona de estacionamiento limitado, por entender que la comisión de una infracción a la normativa de tráfico no debe verse favorecida por las ordenanzas municipales.

Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno en relación con el referido dictamen, la siguiente

ENMIENDA:

Modificar el dictamen de la la Comisión Informativa de Asuntos Generales del día 06/04/2010, relativa al punto "8. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública", con el alcance siguiente:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, con el alcance siguiente:

…/…

DONDE DICE:

6.6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado más de dos horas sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrá ser retirado de la vía pública y trasladado al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrá ser retirado previo pago de las tasas correspondientes.

DEBE DECIR:

6.6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrán ser retirados de la vía pública y trasladados al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrán ser retirados previo pago de las tasas correspondientes.

…/…

11.2.- TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

…/…

DONDE DICE:

TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)*
20 minutos	*0,15 €*

DEBE DECIR:

TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

TIEMPO en minutos	*Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)*
30 minutos	*0,20 €*

Calp, a 13 de mayo de 2010"

La Corporación, por mayoría acuerda aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA recogiendo los referidos dictámenes y enmiendas, quedando el texto de dicha ordenanza con el contenido siguiente:

"CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Objeto**

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el articulo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por lo establecido en el Cap. IV (arts. 35 y siguientes) de la Ordenanza Municipal de Circulación, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona de ordenación y regulación de aparcamiento (O.R.A.), que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 57 de la citada Ley.

1.2.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

1.3.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la policía,

buen gobierno y fiscalidad de:

k) el estacionamiento durante tiempo limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de Calpe que se determinen en la concesión del servicio correspondiente.

l) La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas, u otras cualesquiera que impidan la explotación del servicio público de zona azul.

m) la prestación de los servicios de enganche y arrastre de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, de conformidad con la ordenanza municipal de circulación

n) La prestación del servicio de inmovilización de vehículos en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal de circulación.

o) la prestación del servicio de estancia de los vehículos retirados de la vía pública en el depósito municipal de vehículos.

Artículo 2º.- Concepto de estacionamiento limitado.

2.1.- Se entenderá por estacionamiento limitado toda inmovilización de vehículo en zona limitada cuya duración exceda de dos minutos y no sea por imperativos de la circulación.

2.2.- Tipología de usos y usuarios:

2.2.1.- Régimen General: usuarios que mediante el abono de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza pueden estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 20 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Por el Ayuntamiento podrá efectuarse la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos postpagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2.2.2.- Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este

fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

2.3.- Título Habilitante.

A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 3º.- Señalización

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colgarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

La Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Para el Sector de Régimen General de Corta Duración, la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

Artículo 4º.- Supervisión de los estacionamientos

Se efectuará por el personal debidamente uniformado y acreditado por el Ayuntamiento o en su caso de la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados supervisores comunicarán a los Agentes de la Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de infracción cometida.

Artículo 5.- Publicidad

El Ayuntamiento hará pública con quince días de antelación, como mínimo, la existencia de zonas de permanencia limitada, así como los días y horas en que el precio público será exigible, todas los cuales podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante la instalación en la propia zona de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

En los lugares en que ya exista la limitación de estacionamiento, no será necesaria la existencia previa de siete días de publicidad a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

6.1.- Son infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las establecidas en la ordenanza municipal de circulación y que a continuación se reproducen:

a) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.

b) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.

c) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos.

d) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).

e) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.

f) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)

g) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).

h) Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.

i) No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.

j) Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.

k) Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.

l) Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.

6.2.- Las sanciones a imponer por estas infracciones serán las indicadas en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Circulación vigente en el momento de la infracción.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a media hora, mediante el pago inmediato de un billete por el tiempo máximo autorizado.

6.3.- La imposición de la sanción no supondrá la condonación de las tasas exigibles según la Tarifa correspondiente.

6.4-. Las tasas que establece la presente Ordenanza no excluyen el pago de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

6.5.- La imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Ayuntamiento, previa instrucción del expediente reglamentariamente exigible.

6.6.- Se considerará que los vehículos estacionados en zona de estacionamiento limitado sin ticket justificativo y con aviso de denuncia causan grave perturbación al servicio de estacionamiento limitado, por lo cual podrán ser retirados de la vía pública y trasladados al depósito de vehículos municipal, de dónde únicamente podrán ser retirados previo pago de las tasas correspondientes.

6.7.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

CAP. II.- FISCALIDAD

Art. 7.- Hecho Imponible.

7.1.- Constituye hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tenga lugar mediante la prestación de alguno o algunos de los servicios contemplados en el art. 1.3 de la presente ordenanza, sea efectuada dicha prestación por solicitud voluntaria del particular o de oficio por el Ayuntamiento.

7.2.- Zona O.R.A. sujeta a regulación.

El área urbana de prestación del Servicio Público de Parada y Estacionamiento Limitado de Vehículos en las vías públicas comprenderá las siguientes calles:

- Avenida Ifach (De Avenida Constitución a cruce con Pintor Murillo)
- Avenida Gabriel Miró
- Calle Valencia
- Calle Corbeta
- Calle Delfin
- Calle Doctor Fleming
- Calle Pintor Sorolla
- Calle La Niña
- Plaza Colón
- Calle La Pau (desde Calle Doctor Fleming a Calle La Niña)

Todas estas vías públicas serán reguladas inicialmente en calles independientes para un mejor aprovechamiento, sin perjuicio de que posteriormente se puedan ampliar estas calles, según se prevé en el artículo siguiente, a nuevas vías públicas inicialmente no previstas.

Quedan excluidos de las zonas de estacionamiento limitado aquellos espacios autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza por el Ayuntamiento de Calp para vado, carga y descarga en las horas previstas, mercados al aire libre, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

7.3.- Modificación de la zona ORA

Las zonas de parada y estacionamiento limitado previstas en el artículo anterior podrán ampliarse a nuevas calles o restringirse en algunas de las calles establecidas.

La modificación del ámbito de regulación producirá efectos desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo que especificará el alcance de la modificación.

Procederá la suspensión temporal de la inclusión de calles de la zona ORA como consecuencia de la realización de obras municipales o cualquier otra causa de interés público, apreciada por el Ayuntamiento de oficio o a solicitud del concesionario. Se aprobará mediante resolución de Alcaldía.

7.4.- Horario.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:
- de 9.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:
- de 9.00 a 14.00 horas.

Art. 8.- Devengo.

1.- La exigencia de las tasas reguladas en la presente ordenanza nace en el momento en que se efectúe alguno de los hechos imponibles fijados en la presente ordenanza.

2.- El Ayuntamiento, por sí o a través del concesionario del servicio, podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa en el momento de la solicitud del servicio.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. Responsables

9.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

e) Los conductores de los vehículos estacionados.

f) Quienes lleven a cabo la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

9.2.- Responderán solidariamente del pago de la tasa:

e) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

f) El beneficiario de la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza. Asimismo los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras y las empresas constructoras que las realicen.

9.3.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9.4. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

9.5.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

9.6.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) El propietario del vehículo estacionado, entendiendo por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

c) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

d) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

9.7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 10.- Base imponible y base liquidable.

No se señala expresamente base imponible ni liquidable, debiendo entenderse el carácter único y uniforme de las mismas, cuyo resultado será consecuentemente la existencia de las tarifas únicas y uniformes que en el siguiente artículo se señalan.

Art. 11.- Cuota Tributaria.

Será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

11.1.- TARIFA 1. ESTACIONAMIENTO LIMITADO USUARIOS EN GENERAL.

TIEMPO en minutos	Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)
30 minutos	0,30 €
60 minutos	0,65 €
120 minutos	1,40 €

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a

fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.2.- TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

Esta tarifa únicamente podrá ser usada por aquellos comerciantes (personas físicas o jurídicas) que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

a) Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esta actividad y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento.
b) El local contará con la correspondiente licencia de apertura.
c) Certificado del Servicio Municipal de Recaudación, acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
d) El vehículo estará a nombre del titular de la actividad.
e) En todo caso, solamente se otorgará una licencia por establecimiento.

El usuario que cumpla estos requisitos, deberá obtener una tarjeta acreditativa de la condición de comerciante en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp.

Los tickets que en aplicación de esta tarifa sean obtenidos de las máquinas expendedoras situadas en la vía pública, tendrán que ser colocado junto a dicha tarjeta en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO LIMITADO COMERCIANTES.

TIEMPO en minutos	Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)
30 minutos	0,20 €
60 minutos	0,45 €
120 minutos	0,90 €

El resto de tramos de la tarifa se regulará proporcionalmente a fracciones de cinco céntimos, siendo esta cantidad, la fracción mínima posible.

11.3.- TARIFA POSTPAGO DE ANULACIÓN DE DENUNCIA (TARIFA DE EXCESO)

Podrán ser anuladas únicamente las denuncias formuladas por el estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el usuario podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

TARIFA 3. TARIFA DE EXCESO.

Concepto	Tarifa en euros (IVA no incluido)	Tarifa en euros (IVA incluido al 16 %)	Tarifa en euros (IVA incluido al 18 %)
Exceso en el tiempo de estacionamiento sobre el período autorizado y pagado según ticket, hasta medio hora.	2,586 €	3,00 €	3,05 €

11.4.- TARIFA 4 DE OCUPACIÓN DE ZONA ORA POR MOTIVO DISTINTO DEL ESTACIONAMIENTO

En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A., por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicado por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A tal efecto solo se computaran las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario general establecido para el servicio.

11.5.- TARIFA 5. TARIFA POR ENGANCHE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS.

Concepto	Tarifa en euros (IVA no incluido)	Tarifa en euros (IVA incluido al 16%)	Tarifa en euros (IVA incluido al 18%)
Por levantamiento y/o enganche de vehículos	25,86	30,00	30,50
Por traslado total o parcial al depósito o lugar que corresponda, por vehículo, incluyendo levantamiento y/o enganche de vehículo			
· Motocicletas	34,48	40,00	40,65
· Ciclomotores	25,86	30,00	30,50
· Turismos	51,72	60,00	61,00
· Furgonetas	51,72	60,00	61,00
· Camiones de más de 2.500 kg.	112,07	130,00	132,20

11.6.- TARIFA 6. TARIFA POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Concepto	Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)
Por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, por alcoholemias positivas, estupefacientes o sustancias análogas, carencia de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la hacienda pública, o alteración de las características técnicas.	60,00

11.7.- TARIFA 7. TARIFA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Concepto	Tarifa en euros (IVA incluido al 16-18 %)
Por vehículo automóvil y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	3,00
Por moto/motocicleta y día en los locales municipales contándose a partir del tercer día de su ingreso	1,50

Art. 12.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

12.1.- Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias en situación de prestación del servicio.

g) Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

12.2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, adoptará las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Valenciana.

La tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos, expedida por otro municipio según el modelo determinado reglamentariamente, tendrá validez en Calp.

Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Art. 13.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1.- El pago de la tasa por estacionamiento limitado se efectuará por el usuario tras efectuar el aparcamiento mediante la obtención del correspondiente ticket o tarjeta de estacionamiento en los aparatos distribuidores de las mismas.

En dichas tarjetas se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tarjetas en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

2.- El pago de la tasa por enganche y arrastre de vehículos, de la tasa por inmovilización de vehículos, y de la tasa por depósito de vehículos, será efectuada en las oficinas municipales que por el Ayuntamiento se designen en cada caso, y la acreditación de haber efectuado el mismo será condición indispensable para poder retirar el vehículo del depósito municipal al que se hubiera llevado.

3.- En los supuestos de ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Zona O.R.A. por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, el pago se realizará al inicio de la

ocupación en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Calp en base a una autoliquidación realizada en base a la estimación de los días y las plazas ocupadas, sin perjuicio de ajustar al final de la ocupación, el saldo de liquidación que corresponda en atención a lo realmente ocupado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Zona ORA ocasional

Provisionalmente y en tanto la realización de las obras correspondientes al Plan de Acción Comercial de Calp no permita el servicio en algunas de las calles previstas de la zona ORA, se suspenderá el servicio en las mismas, para establecerse en las calles siguientes, con equivalencia en el número de plazas suspendidas y el de plazas ampliadas:

- Calle La Pau (desde Calle Málaga a Calle Doctor Fleming).
- Calle Santa María.
- Calle Blasco Ibáñez
- Calle La Pinta
- Calle Joan de Garay

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa."

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, declara abierto el turno de deliberaciones y solicita la intervención de los señores concejales, concediendo la palabra a Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Luis G. Serna García, y a D. Vicente Catalá Femenía, Teniente de Alcalde delegado de policía seguridad y tráfico.

D. Vicente Catalá Femenía, explicó a los asistentes las ventajas que la ordenanza que se trata va a suponer para el comercio del casco urbano.

Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Luis G. Serna García, manifestaron su intención de voto en contra de la propuesta y argumentaron que de este modo se le suben los impuestos a los calpinos.

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, repitió las ventajas que la ordenanza significa tanto para los comerciantes, para el tráfico, como para el casco antiguo.

Sometido el dictamen y la enmienda a votación, la Corporación, por mayoría absoluta, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa. Se pronuncian a favor: D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votan en contra D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Jaime Tur Roselló, Dª Marta Cabezudo Ramírez, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos y Dª Antonia Mª Avargues Pastor.Total 9 votos.

7.- ENAJENACIÓN PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA PLAZA MAYOR.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, de fecha de 29 de marzo de 2010, que se dictaminó por mayoría, en sentido favorable, por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, que dice lo siguiente:

"J. JOAQUÍN TUR CÍSCAR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por los solicitantes que más adelante se señalan se ha formulado renuncia a la adjudicación efectuada en su día por el Ayuntamiento, por las razones expresadas en sus escritos, lo que exige dejar sin efecto los contratos correspondientes de compraventa celebrados.

Es criterio municipal, sentado en acuerdo de Pleno de 13 de octubre de 2008, que vistos los avatares habidos en la adjudicación de las plazas de aparcamiento de la Plaza Mayor, deben atenderse todas las renuncias habidas, siempre que no se perjudique el derecho de tercero ni la Hacienda Municipal, por lo que no deben aceptarse reclamaciones adicionales a la cancelación del contrato, tales como intereses legales, daños y perjuicios, daños morales o similares, y ello por cuanto los ahora renunciantes han venido disfrutando pacíficamente de la posesión de la plaza desde bastante tiempo antes al de la solicitud de renuncia ahora formulada.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, al que se ha adherido la Secretaría municipal, con las consideraciones siguientes:

"*1.- Por acuerdo de Pleno de 13 de octubre de 2008 se acordó la rescisión del contrato solicitada por diversos adquirientes de plaza de aparcamiento en la Plaza Mayor, con devolución íntegra del importe abonado a cuenta al Ayuntamiento, siempre que por los mismos se efectúe además renuncia formal y expresa a la reclamación al Ayuntamiento de cualquier importe en concepto de*

intereses legales, daños y perjuicios, daños morales o de cualquier otro concepto. En otro caso se entendería desestimada su petición, sin perjuicio de la facultad que a los solicitantes asiste de acudir a los Tribunales en defensa de su derecho.

Dicho acuerdo, nominativo en cuanto a los solicitantes a los que se aceptaba su rescisión, es un precedente administrativo que de conformidad con el art. 54 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exigiría una motivación si se resolviesen las peticiones de resolución posteriores abandonado el criterio seguido por el Pleno.

2.- Por otra parte, escriturado que fue el complejo inmobiliario de Plaza Mayor, cada una de las plazas de aparcamiento constituye un bien inmueble individualizado económica y jurídicamente, las decisiones sobre el cual deben ser igualmente individualizadas.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 12/09/2005, actuando por delegación del Pleno, se adoptó acuerdo de aceptar determinados cambios de titularidad en la escrituración de plazas de aparcamiento, habiendo podido apreciarse la existencia de error en la numeración de las plazas afectadas, por confusión con el número de orden de la solicitud, lo que exige su corrección a efectos de formalizar la correspondiente escritura.

4.- Órgano competente.

Es órgano competente para la aceptación de estas nuevas renuncias solicitadas el Alcalde, o Concejal Delegado de Contratación en su caso, toda vez que se está ante la resolución de contratos individuales cuya cuantía es inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, y a 3.000.000,00 euros (Disp. Adicional Segunda LCSP).

Ello no obstante, en orden a la posible ampliación de la cláusula 1.2 del pliego aprobado por el Pleno para que la venta comprenda igualmente las plazas correspondiente a las nuevas renuncias y que son las señaladas más adelante, así como a la corrección de los errores observados, es competente el Pleno, toda vez que es el órgano con competencia inicial, la cual no ha sido delegada."

C) PROPUESTA DE RESOLUCION

Por lo expuesto, a juicio de quien suscribe es procedente que por el Pleno se adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aceptar, de conformidad con los criterios aprobados por el

Pleno de 13 de octubre de 2008, la rescisión del contrato de los siguientes adquirientes de plaza de aparcamiento en la Plaza Mayor, con devolución íntegra del importe abonado a cuenta al Ayuntamiento, siempre que por los mismos se efectúe además renuncia formal y expresa a la reclamación al Ayuntamiento de cualquier importe en concepto de intereses legales, daños y perjuicios, daños morales o de cualquier otro concepto. En otro caso se entenderá desestimada su petición, sin perjuicio de la facultad que a los mismos asiste de acudir a los Tribunales en defensa de su derecho.

Solicitantes con solicitud de rescisión de contrato:

plazas	**NOMBRE**	**DNI / NIE /CIF**
14 – Sot 1	María del Carmen Ripoll Calafat	53.213.253-Q
93 – Sot. 1	María del Carmen García Cárdenas	25.121.782-D
63 – Sot. 1	María Teresa Gomis Tur	48.295.904-K
80 – Sot. 1	José Joaquín Mas Tent	21.330.865-K
57 – Sot. 1	José Ramón Bernabeu Andrés	21.366.493-E
42 – Sot. 1	Arquifach, S.L.	B-53968426
117 – Sot. 1	Arquifach, S.L.	B-53968426
90 – Sot. 1	María Teresa Martínez Da Silva	09.385.571-F
91 – Sot. 1	Calzados Blasco, S.L.	B-53747572

SEGUNDA: Iniciar la ejecución de expediente para la enajenación de plazas de aparcamiento en la PLAZA MAYOR, con inclusión de dichas plazas en el pliego de cláusulas de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la licitación, de modo que la cláusula 1.2 del mismo quedará con el contenido siguiente:

"1.2.- Tales plazas de aparcamiento son las señaladas con los números 6, 14, 17, 18, 19, 26, 42, 57, 63, 80, 90, 91, 93, 99, 117, 128 y 134, todas ellas en la planta primera de sótano, según plano de emplazamiento que se incorpora al presente pliego como Anexo 1 al mismo."

En el supuesto de existencia de posteriores renuncias de adjudicatarios iniciales de plazas de aparcamiento, a las mismas se les dará idéntico tratamiento para su posterior enajenación

TERCERA: Corregir los errores observados en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 12/09/2005, actuando por delegación del Pleno, de aceptar determinados cambios de titularidad en la escrituración de plazas de aparcamiento:

ADJUDICATARIO	**PLAZA** donde dice	**PLAZA** debe decir	**TITULAR PROPUESTO**
Cabrera Fernandez-Pujol, Manuel	108	115	Arquifach, S.L.
Cabrera Fernandez-Pujol, Manuel	109	116	Arquifach, S.L.

ADJUDICATARIO	PLAZA donde dice	PLAZA debe decir	TITULAR PROPUESTO
Cabrera Fernandez-Pujol, Manuel	110	117	Arquifach, S.L.
Sleplac, S.L.	135	42	Arquifach, S.L.

CUARTA: Facultar al Alcalde para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

QUINTA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos".

En el turno de deliberaciones el Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, concedió la a D. Luís G. Serna García, que dijo que el aparcamiento en la Plaza debía de ser gratuito.

Sometida a votación la propuesta, la Corporación, acuerda aprobar por unanimidad, la moción antes transcrita, con veinte votos a favor de los siguientes señores concejales: D. Josep Joaquím Tur i Císcar, D. Fco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª. Noelia Rosario Poquet Mut., D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª. Catalina Mª Crespo Ivars, Dª. Linda Maria Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Luís G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miquel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, y D. Antonio Romera Ángel.

8.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

Por el Sr. Secretario se da lectura a las Providencias de la Alcaldía de 22 y 29 de abril de 2010 , que se dictaminó favorablemente por mayoría, por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, que dice lo siguiente:

"JOSEP JOAQUIM TUR CÍSCAR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por Providencia de la Alcaldía de 22 y 29 de abril de 2010 se ha instruido expediente para la modificación de la plantilla de personal, con el alcance que en la parte dispositiva de la presente propuesta se señala, y que a juicio de esta Alcaldía resulta necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

Se han aportado al expediente informes del Departamento de Playas, del Responsable de la Biblioteca municipal, y solicitud de la Gobernanta de Limpieza, todos ellos expositivos de necesidades de personal.

El alcance de la modificación propuesta es el que más adelante se señala en la parte dispositiva de esta propuesta.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, con las consideraciones siguientes:

*"**1.- Previsiones legales en orden a la confección de la plantilla municipal.***

Vienen recogidas en las disposiciones siguientes:

1.1.- Art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril*.*

> *1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*
>
> *Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

1.2.- Artículo 126 del Texto Refundido de Régimen Local.

> *126.1.- Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el* artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril*. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*
>
> *126.2.- Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*
>
> > *a.*
> > *cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
> >
> > *b.*
> > *siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*
>
> *Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*
>
> *126.3.- La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

1.3.- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

> ***Artículo 22.*** *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*
>
> *Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:*
>
> *…/…*
>
> *c. Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
>
> *…/…*
>
> *Dos. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 % con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*
>
> *Cuatro. Para el cálculo del límite a que se refiere, el apartado anterior para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.*
>
> *…/…*
>
> *Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.*

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

…/…

Diez. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio 2010 recogerán los criterios señalados en el presente artículo.

***Artículo 23.** Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

Uno. Durante el año 2010, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 15 % de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, o estén incursos en procesos de provisión.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

…/…

f. A las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 50.000 habitantes y a las mancomunidades que puedan constituir para la prestación de servicios comunes.

…/…

Dos. Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

…/…

2.- Requisitos a exigir a las modificaciones propuestas.

A la vista de lo expuesto, deberá acreditarse en el expediente:

2.1.- Que la modificación de plantilla propuesta responde a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

Deberá justificarse en el expediente.

Ajuntament de Calp

2.2.- Que dicha modificación se establece de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El art. 165.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria".

Ello resulta exigible igualmente de las modificaciones del presupuesto, y a este respecto debe señalarse que, por una parte, la modificación de plantilla propuesta por la Alcaldía se efectúa dentro de un presupuesto que al día de la fecha es el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, prórroga que se viene efectuando desde la anualidad de 2007 correspondiente al último presupuesto formalmente aprobado; y que, por otra parte, el presupuesto prorrogado se encuentra en situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria según evaluación evaluada por esta Intervención en un importe de -7.161.708,74 €, toda vez que ha de partirse de la última liquidación presupuestaria practicada que es la de 2009, de la que se tuvo conocimiento por el Pleno de 12 de marzo de 2010.

La modificación de plantilla exige la modificación del estado de gastos del presupuesto prorrogado, que resulta posible de efectuar por la vía de Transferencias de Crédito, toda vez que el importe de las plazas amortizadas es superior al incremento de los gastos que la modificación de plantilla propuesta por la Alcaldía comporta.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales, a efectuar por la Intervención municipal, no parece alcanzar a las modificaciones presupuestarias a realizar mediante transferencias de crédito (art. 16.2 RD1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.)

2.3.- Que los gastos de personal no rebasan los límites que se fijen con carácter general.

Tales límites no se han establecido hasta el día de la fecha por disposición alguna. Ello no obstante, en la liquidación del presupuesto de 2009 ha podido comprobarse que los gastos efectivos de personal han supuesto, sobre los ingresos corrientes recaudados, un porcentaje del 59,81 por 100, según resulta de:

2.009	CAP. IV.- TRANSF. CTES.	2.009	2.009	2.009
--	ESTADO DE INGRESOS	prev. inic.	recaud. líquida	--
CAPº	A) OPERACIONES CORRIENTES	39.468.506,30	25.863.129,79	--
1	CAP. I.- IMPUESTOS DIRECTOS	14.872.415,12	10.746.200,81	--
2	CAP. II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	7.280.697,90	449.186,60	--
3	CAP. III.- TASAS Y OTROS INGRºS	10.624.470,36	6.595.916,87	--
4	CAP. IV.- TRANSF. CTES.	5.539.870,16	6.881.188,10	--
5	CAP. V.- INGRºS PATRIMONIALES	1.151.052,76	1.190.637,41	--
--	B) OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	--	--
6	CAP. VI.- ENAJ. INVERS. REALES	0,00	-23.493,31	--
7	CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL	0,00	4.345.853,13	--

8	*CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS*		*0,00*	*15.685,89*	*--*
9	*CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS*		*0,00*	*0,00*	*--*
--		*totales*	*39.468.506,30*	*--*	*--*
--	*ESTADO DE GASTOS*		*prev. inic.*	*oblig reconoc*	*% 'O' s/ IO*
--	*A) GASTOS CORRIENTES*		*35.049.870,33*	*29.525.236,28*	*--*
1	*CAP. I.- GASTOS DE PERSONAL*		*17.330.380,91*	*15.468.412,71*	*59,81*
2	*CAP. II.- GASTOS EN BIENES CTES. Y SERV.*		*14.377.125,55*	*11.285.721,28*	*43,64*
3	*CAP. III.- GASTOS FINANCIEROS*		*1.349.324,93*	*1.502.858,42*	*5,81*
4	*CAP. IV.- TRANSF. CORRIENTES*		*1.993.038,94*	*1.268.243,87*	*4,90*
--	*--*		*--*	*--*	*--*
--	*B) OPERACIONES DE CAPITAL*		*4.418.635,97*	*--*	*--*
6	*CAP. VI.- INVERSIONES REALES*		*3.439.705,85*	*5.159.854,15*	*19,95*
7	*CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL*		*85.000,00*	*0,00*	*0,00*
8	*CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS*		*18.662,09*	*18.509,83*	*0,07*
9	*CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS*		*875.268,03*	*800.923,65*	*3,10*
--		*totales*	*39.468.506,30*	*--*	*137,28*

Dicho porcentaje debe juzgarse, en términos económicos y en la situación actual y a criterio del que suscribe, como excesivo y generador en gran parte del resultado negativo en la evaluación de la estabilidad presupuestaria de la liquidación de 2009, resultado que la modificación propuesta previsiblemente incrementará."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Modificar la plantilla municipal, con el alcance siguiente:

Plazas que se amortizan:

nº plaza	denominación	nombre	clase	subf	h./sm	sem.	Grº	C.D.	C. ESPº (anual, teorº)	Anual teorº 2 (sin trienºs ni CPr ocas)
011-90	OFICIAL CONDUCTOR	BUADES SANTAMARIA, SALVADOR (jubil. mayo 2010)	FUNC	444	37,50	52,00	C2	18	6.478,62	21.968,44
294-01	AUXILIAR DELINEACION	No ocupada	FUNC	432	37,50	52,00	C2	18	2.881,58	18.371,39
360-03	AYUDANTE TECNICO SANITARIO	No ocupada	LFTP	312	20,00	52,00	C2	18	1.690,30	17.180,11
377-04	TECNICO GABINETE PRENSA	No ocupada	FUNC	462	37,50	52,00	A1	25	3.711,37	31.537,15
405-04	ASISTENTE INFANTIL CULTURAL	No ocupada	LFIJ	451	37,50	52,00	C1	22	1.933,03	21.275,18
520-05	TRABAJADOR FAMILIAR	No ocupada	LFTP	313	32,00	52,00	C1	18	1.492,94	19.139,51
589-07	TECNICO AUDIOVISUAL RTV CALP	No ocupada	FUNC	464	37,50	52,00	A2	20	2.781,60	25.129,28
608-07	VETERINARIO	No ocupada	FUNC	413	37,50	52,00	A1	25	3.050,06	30.875,83
									Total 1	185.476,89

Plazas de nueva creación:

nº plaza	denominación	clase	subf	h./sm	sem.	Grº	C.D.	C. ESPº (anual, teorº)	C. ESPº (anual,	Anual teorº 2 (sin trienºs ni CPr

									prorrª)	ocas)
651-10	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	LFIJ	452	37,50	52,00	E	12	1.638,85	1.638,85	14.301,70
652-10	TECNICO BIBLIOTECA	FUNC	451	37,50	52,00	A2	20	2.030,37	2.030,37	24.378,05
653-10	LIMPIADOR/A	LFIJ	325	37,50	52,00	E	12	1.638,85	1.638,85	14.301,70
654-10	LIMPIADOR/A	LFIJ	422	37,50	52,00	E	12	1.638,85	1.638,85	14.301,70
655-10	LIMPIADOR/A	LFIJ	422	37,50	52,00	E	12	1.638,85	1.638,85	14.301,70
656-10	CAPATAZ PLAYAS	LFIJ	444	37,50	52,00	C2	18	12.403,24	12.403,24	27.893,05
657-10	AUXILIAR SOCIAL	LFIJ	313	37,50	52,00	C2	14	1.651,65	1.651,65	15.818,42
658-10	AUXILIAR SOCIAL	LFIJ	313	37,50	52,00	C2	14	1.651,65	1.651,65	15.818,42
659-10	AUXILIAR SOCIAL	LFIJ	313	37,50	52,00	C2	14	1.651,65	1.651,65	15.818,42
									Total 2	156.933,16

Se deja sin efecto la amortización de la plaza siguiente, acordada por el Pleno de 12 de marzo de 2010.

nº plaza	denominación	clase	subf	h./sm	sem.	Grº	C.D.	C. ESPº (anual, teorº)	C. ESPº (anual, prorrª)	Anual teorº 2 (sin trienºs ni CPr ocas)
607-07	GERENTE AREA EDUCACION	FUNC	422	37,50	52,00	A2	22	2.737,00	2.737,00	26.118,31
									Total 3	26.118,31

<u>Plazas de personal laboral no permanente</u> (apdo 7.9 Presupuesto 2007)

Situación actual

Cod. Plaz	Nº Plaz	Gº	C.D.	Puesto	Actividad y/o programa	h/sem.	meses
…/…							
B/07	32	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	3
B/07	33	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	3
B/07	34	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	3
B/07	35	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	3
B/07	36	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	2
B/07	37	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	2
B/07	38	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	2
B/07	39	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	2

Cod. Plaz	Nº Plaz	Gº	C.D.	Puesto	Actividad y/o programa	h/sem.	meses
.../...							

Situación propuesta

Cod. Plaz	Nº Plaz	Gº	C.D.	Puesto	Actividad y/o programa	h/sem.	meses
.../...							
B/07	32	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	6
B/07	33	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	6
B/07	34	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	6
B/07	35	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	37,50	suprimida
B/07	36	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	suprimida
B/07	37	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	suprimida
B/07	38	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	suprimida
B/07	39	D	12	Auxiliar Turismo	Ampliación servicio Dpto. Turismo	28,00	suprimida
.../...							

El coste de la situación propuesta es en todo caso inferior al coste de la situación actual

RESUMEN ECONÓMICO:

6.1.- Plazas que se amortizan:	Importe	importe
Total 1	185.476,89	--
6.2.- Plazas de nueva creación:	--	--
Total 2	--	156.933,16
Total 3	--	26.118,31
	185.476,89	183.051,47

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TERCERA: Aprobada que sea definitivamente la modificación de plantilla, por la Alcaldía se realizará la oportuna modificación presupuestaria de transferencia de créditos, al objeto de disponer de crédito presupuestario suficiente para el gasto que comporta dicha modificación."

D. Josep Joaquím Tur i Císcar, Alcalde-Presidente, concedió la palabra en el turno de deliberaciones a D. Nicolás Pérez Tyteca, que manifestó que votarían en contra porque estimaban que la propuesta encubre mayores gastos y con ella no se consigue una mejor organización del personal ni de los servicios.

D. Fernando Penella Martínez, Teniente de Alcalde y por el Señor

Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, se extendieron en rebatir los anteriores argumentos y las manifestaciones del Sr. Pérez Tyteca con abundantes explicaciones y con una gran cantidad de detalles sobre la necesidad y conveniencia de reducir los costes de los empleados públicos que se incluyen en la modificación de la plantilla de personal que se propone.

Sometido el dictamen a votación se aprueba por mayoría absoluta y, se pronuncian a favor D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles y D. Juan A. Yuste Motos, total 9 votos. Se abstiene Dª Antonia Mª Avargues Pastor, total 1 votos.

La Corporación, por mayoría, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa.

9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE CALP.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente Resolución de la Alcaldía que se dictaminó favorablemente por mayoría, por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, que se copia literalmente:

"D. JOSEP JOAQUIM TUR CISCAR A LA COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL REALIZA LA SIGUIENTE:

PROPUESTA:

Visto el anteproyecto del Reglamento Orgánico del DEFENSOR DEL CIUDADANO DE CALP

Considerando lo dispuesto en los Artículos. 54, 137 y 140, de la Constitución Española.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana relativo al Defensor del Pueblo con la denominación de Sindic de Greuges que se articula en la ley de la Generalitat Valenciana 11/1988 de 26 de diciembre, así como su Reglamento de Desarrollo de 21 de septiembre de 1993.

El art. 38 del Estatuto de Autonomía establece que el Sindic de Geuges es el alto comisionado de las Cortes Valencianas, designado por éstas para velar por los derechos u libertades reconocidos en el título I de la Constitución Española.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su art. 22 párrafo 2º apartado d) le atribuye al Pleno la competencia para la aprobación del Reglamento orgánico, así como el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece el procedimiento para su aprobación

Artículos 84, 86 y 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Los Artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Considerando lo dispuesto en los Artículos 84, 86 y 70 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno

SE PROPONE:

1.- Aprobar inicialmente la propuesta de Reglamento Orgánico del DEFENSOR DEL CIUDADANO DE CALP.

2.- Someter al acuerdo de aprobación, junto con el proyecto de ordenanza, al trámite de información pública mediante un anuncio que se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, a uno de los medios de comunicación escrita diario y en el tablón de anuncios de la corporación, para que se puedan formular alegaciones.

3.- Dar audiencia a los vecinos o a las asociaciones que hayan ejercido la iniciativa, si procede.

No obstante, la corporación con su superior criterio decidirá.”

El Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, declara abierto el turno de deliberaciones y solicita la intervención de los señores concejales, concediendo la palabra a Dª Antonia Mª Avargues Pastor, a D. Luis G. Serna García, a D. Antonio Romera Ángel y a D. Juan Roselló Martínez.

En uso de la palabra, la señora Avargues Pastor, manifestó que se iba a abstener por que no entiende esta figura y la cree innecesaria porque para eso

ya están los concejales y la propia Administración por lo que estima que no servirá para nada e implicará un mayor gasto.

D. Luis G. Serna García, opinó que votarían en contra, aunque esta institución que se pretende crear supone una orientación para el ciudadano, que como se tendrá que mantener con personas remuneradas como personal eventual de confianza implicará un mayor gasto por lo que en la actualidad no la consideramos útil.

D. Antonio Romera Ángel y D. Juan Roselló Martínez, defendieron la propuesta por la que se pretende crear y dijeron que era una institución similar al Sindic de Greuges que ya existe o y para toda la Comunidad Valenciana, que se podría constituir como un consejo de exalcaldes y/o de personas de gran experiencia en de Gobierno y Administración Municipal serían las personas más cualificadas para defender los derechos de los calpinos.

El señor Alcalde-Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar defendió su propuesta y dijo que el artículo 54 de la Constitución Española instituye al Defensor del Pueblo como guardián de los derechos y deberes y libertades reconocidos en la carta magna y que esa institución existe en la tradición jurídica europea al igual que en el derecho comparado su arraigo es tradicional y se pierden la noche de los tiempos y en la actualidad en el desarrollo constitucional se crean muchas comunidades autónomas, como el Justicia de Aragón, el Sindic de Greuges en la Comunidad Valenciana, etc. y existen muchos municipios de nuestro entorno.

Sometido el dictamen a votación se aprueba por mayoría absoluta y, se pronuncian a favor D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles y D. Juan A. Yuste Motos, total 9 votos. Se abstiene Dª Antonia Mª Avargues Pastor, total 1 votos.

10.- ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.

Se da cuenta de la propuesta del informe de la Intervención que dice lo siguiente:

"JOSÉ SANTACREU BAIDAL, INTERVENTOR ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo INFORMA:

De conformidad con la Base 28 de Ejecución del Presupuesto de 2010, vigente por prórroga del presupuesto de 2007, en su redacción aprobada por el Pleno de 2 de junio de 2008, la Intervención municipal, en cumplimiento del art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, debe remitir trimestralmente al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Alcaldía la información correspondiente a cada trimestre natural, dentro del mes siguiente al de la finalización del trimestre natural anterior, con el alcance señalado en la Regla 106 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 noviembre del Ministerio de Economía y Hacienda.

A tal efecto, se adjunta la información siguiente del presupuesto de gastos de 2010:

- ESTADO DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO DE GASTOS, desde 1/1/2010 hasta 28/4/2010, por partidas y resumen por capítulos.

- ESTADO DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO DE INGRESOS, desde 1/1/2010 hasta 28/4/2010, por subconceptos y resumen por capítulos

- MOVIMIENTOS Y LA SITUACIÓN DE LA TESORERÍA, desde 1/1/2010 hasta 28/4/2010.

- DECRETOS nºs 2010/00153, 2010/00750 y 2010/00967 de disposición de fondos procedentes de ingresos afectados para pago de gastos corrientes, y previsión de reposición".

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

La Comisión quedó enterada del contenido del citado informe.

La Corporación queda enterada del informe antes transcrito.

11.- MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente Propuesta de la Alcaldía, que se dictaminó favorablemente por mayoría, por la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, que es del siguiente tenor literal:

"J. JOAQUÍN TUR CÍSCAR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Con fecha 24 de noviembre de 2009 se publicó en el BOE la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

La Disposición final séptima de la misma prevé su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, salvo los artículos 9.bis 2, 59 bis, 77 y 78, que entrarán en vigor en el plazo de 1 año, y los efectos de esta Ley que sean favorables para el infractor, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de 16 de febrero de 2009, se publicó la Ordenanza Municipal de Circulación (número 44), aprobada provisionalmente por el Pleno de 11 de diciembre de 2009, y que pasó a quedar definitivamente aprobada por la inexistencia de alegaciones en su periodo de exposición pública.

Por SUMA Gestión Tributaria, organismo en el que el Ayuntamiento ha delegado las competencias municipales, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha efectuado propuesta de Modelo de Cuadro de Infracciones y Sanciones adaptado a la referida Ley 18/2009, efectuada por SUMA Gestión Tributaria,

Por esta Alcaldía se ha dictado en fecha 29 de abril de 2010 Decreto nº 2010/1000, por el que se aprueba el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE APLICACIÓN A LAS PREVISIONES DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, y se ordena iniciar el expediente para la adaptación de la Ordenanza Municipal de Circulación a dicho cuadro, considerando que sin perjuicio de la necesaria adaptación de la referida Ordenanza municipal, la entrada en vigor de la Ley faculta a la Alcaldía para fijar las sanciones dentro de los límites establecidos por la misma, haciendo uso de las previsiones del art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza no fiscal debe ser el mismo que el seguido para su aprobación, que es el establecido en el art. 49 de la LRBRL, consistente en:

a. *Aprobación inicial por el Pleno.*

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

d. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las ordenanzas, se publicarán en el *Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el* artículo 65.2 *(art. 70.2 LRBRL), que es el de 15 días hábiles establecido para que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma requiera la anulación del acuerdo adoptado, tras serle notificado.*

2.- Es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales (art. 123.1.d LBRL), sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta (art. 47 LRBRL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, con el alcance siguiente:

…/…

ANEXO I

…/…

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.
RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 2005/2006, de 1 de septiembre.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción **L:** Leve
G: Grave
MG: Muy Grave
ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción.
PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

Ajuntament de Calp

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	92	11	11	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
LSV RGC	93	21	22	G			Conducir de forma negligente (Deberá detallarse la conducta)*	200
LSV RGC	93	21	33	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	200
LSV RGC	93	21	44	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500

*Infracción que no detrae puntos. Se incluye en este listado por si el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO IILey 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	104	11	11	MG			Realizar obras en la vía pública sin autorización.	3000
LSV RGC	104	11	22	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
LSV RGC	104	11	33	MG			Instalar la señalización de obras, incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
LSV RGC	104	22	11	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	60
LSV RGC	104	22	22	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
LSV RGC	104	22	33	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
LSV RGC	104	22	44	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80
LSV RGC	105	31	11	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
LSV RGC	105	33	21	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien	60

							lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	
LSV RGC	10 6	4 0	1 1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
LSV RGC	10 6	4 0	2 2	G	**9**	**4**	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
LSV RGC	10 6	4 0	3 3	G	**9**	**4**	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
LSV RGC	10 8	5 1	1 1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
LSV RGC	10 14	5 1	2 1	L			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	80
LSV RGC	10 14	5 1C	3 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60
LSV RGC	10 14	5 1D	4 1	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60
LSV RGC	10 14	5 2	5 1	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	60
LSV RGC	10 16	5 1	6 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60
LSV RGC	10 9	5 1	7 1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60
LSV RGC	11 9	2 3	9 1	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
LSV RGC	10 7	6 2	1 1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	60
LSV RGC	10 7	6 1	2 1	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60
LSV RGC	10 7	6 1	3 2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60
LSV RGC	10 10	6 1	4 1	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	11 17	1 1	1 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
LSV RGC	11 17	1 1	2 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60

LSV RGC	11 18	2 1	1 1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	2 2	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	3 3	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60
LSV RGC	11 18	2 1	4 4	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	5 5	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	6 6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	7 7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	8 8	G	17	3	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
LSV RGC	11 18	3 2	1 1	G	17	3	Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
LSV RGC	11 18	3 2	2 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. (ESPECIFICAR).	200
LSV RGC	11 12	4 1	1 1	L			Circular dos o mas personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
LSV RGC	11 12	4 2	2 1	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	60
LSV RGC	11 117	4 2	3 1	G	18	3	Circular con un menor de 12 años y menos de 135cms. de altura situado en asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados al efecto.	200
LSV RGC	11 117	4 2	4 2	G			Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 117	4 2	5 3	G	18	3	Circular con una persona cuya estatura no alcance los 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y	200

							peso.	
LSV RGC	11 117	4 2	6 4	G			Circular con una persona cuya estatura esté entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 7 años.	200
LSV RGC	11 12	5 2	2 3	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
LSV RGC	11 18	6 3	1 1	MG	5	6	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (especificar)	6000
LSV RGC	11 18	6 3	2 2	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60
LSV RGC	11 19	2 1	10 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
LSV RGC	61 12	0 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	12 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1 1	2 2	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV RGC	12 20	1 1	5 5	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500

LSV RGC	12 21	2 0	1 1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500
LSV RGC	12 27	1 1	7 1	MG	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
LSV RGC	12 28	3 1	1 1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	13 29	0 1	1 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500
LSV RGC	13 29	0 1	2 2	L			Circular por una vía pública de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	60
LSV RGC	14 30	1C 1B	1 1	L			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda-	60
LSV RGC	13 30	1B 1B	1 2	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	14 30	1A 1A	1 1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
LSV RGC	14 30	1A 1A	2 2	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60

LSV RGC	14 30	1B 1B	1 1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 33	1D 0	1 1	L			Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	15 36	1 1	1 1	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	2 2	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	3 3	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	4 4	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	5 5	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	80
LSV RGC	15 36	1 1	6 6	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	80
LSV RGC	15 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	16 147	1 A	1 1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
LSV RGC	16 37	1 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500
LSV RGC	16 37	2 1	1 1	G			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	200

Ajuntament de Calp

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	17 43	0 1	2 2	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
LSV RGC	17 43	0 2	3 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	19 45	1 0	1 1	G			Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200
LSV RGC	19 49	5 1	1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
LSV RGC	19 45	6 0	1 2	G			No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200

Cuadro ANEXO IV de la ley 18/2009, de 23 de noviembre que modifica el texto refundido de la ley sobre tráfico.
Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	PUNTOS	Importe
GRAVES	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120		100
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	2	300
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	4	400
	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV RGC	19 50	0 1	2 2	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	3 3	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	4 4	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	5 5	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500

LSV RGC	1950	01	66	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	77	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	88	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	99	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	1010	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
LSV RGC	1950	01	1111	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	1212	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	1313	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	1414	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	1515	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
LSV RGC	1950	01	1616	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	1717	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	1818	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	1919	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	2020	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
LSV RGC	1950	01	2121	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	2222	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	2323	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	2424	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	2525	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
LSV RGC	1950	01	2626	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	2727	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	2828	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	2929	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	3030	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
LSV RGC	1950	01	3131	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
LSV RGC	1950	01	3232	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
LSV RGC	1950	01	3333	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
LSV RGC	1950	01	3434	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
LSV RGC	1950	01	3535	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
LSV	19	0	36	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la	600

RGC	50	1	36			velocidad máxima es de 90 KM/H.	

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	20 53	1 1	1 1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
LSV RGC	20 53	1 1	2 2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
LSV RGC	20 54	2 1	1 1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
LSV RGC	20 54	3 2	1 1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
LSV RGC	20 55	5 2	1 1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
LSV RGC	20 55	5 2	2 2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
LSV RGC	20 55	5 2	3 3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART	APR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	21 56	1 0	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
LSV RGC	21 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200
LSV RGC	21 57	2 1C	2 1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200
LSV RGC	24 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS

					II Ley 18/09			
LSV RGC	22 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200
LSV RGC	22 60	1 1	2 2	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
LSV RGC	22 61	1 0	3 1	G			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200
LSV RGC	22 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	24 59	2 1	1 1	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
LSV RGC	24 59	2 1	2 2	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200
LSV RGC	24 59	2 1	3 3	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los ciclistas.	200
LSV RGC	24 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	23 65	0 1	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200
LSV RGC	23 65	0 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
LSV RGC	23 64	5 0	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
LSV RGC	23 64	5 0	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuesto en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
LSV RGC	23 66	4 1	1 1	G			Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS

					II Ley 18/09			
LSV RGC	25 69	0 1	1 1	G			No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	200
LSV RGC	25 68	0 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	26 72	0 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200
LSV RGC	26 72	0 1	2 2	L			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80
LSV RGC	26 72	0 1	3 3	L			Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80
LSV RGC	26 72	0 3	4 1	L			Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	80
LSV RGC	26 72	0 4	5 1	L			Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada y sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro a los demás usuarios.	80

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	27 73	0 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
LSV RGC	27 73	0 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS

					Ley 18/09			
LSV RGC	28 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200
LSV RGC	28 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
LSV RGC	28 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
LSV RGC	28 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	29 78	0 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200
LSV RGC	29 78	0 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200
LSV RGC	29 78	0 1	3 3	G	13	3	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	29 78	0 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	30 79	0 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	31 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200
LSV RGC	31 80	1 1	2 2	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
LSV RGC	31 80	1 1	3 3	MG	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	500
LSV RGC	31 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
LSV RGC	31 81	2 1	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
LSV RGC	31 81	2 1	3 3	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200

Ajuntament de Calp

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	32 82	2 2	1 1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
LSV RGC	32 82	2 2	2 2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
LSV RGC	32 82	2 2	3 3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
LSV RGC	32 82	2 2	4 4	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
LSV RGC	32 82	2 2	5 5	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	33 84	1 1	1 1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200
LSV RGC	33 84	1 1	2 2	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200
LSV RGC	33 84	1 1	3 3	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200
LSV RGC	33 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
LSV RGC	33 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200
LSV RGC	33 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	34 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200
LSV RGC	34 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200
LSV RGC	34 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200
LSV RGC	34 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
LSV RGC	34 85	4 4	1 1	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	35 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
LSV RGC	35 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
LSV RGC	35 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
LSV RGC	35 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	36 87	1	1 1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200
LSV RGC	36 87	1	2 2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
LSV RGC	36 87	2 1B	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
LSV RGC	36 87	2 1B	2 2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
LSV	36	3	1	G			Adelantar en intersección o en sus	200

RGC	87	1C	1				proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	37 88	0 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	38 90	2 2	1 1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	38 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
LSV RGC	38 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
LSV RGC	38 90	2 2	4 4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
LSV RGC	38 90	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	2 2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	3 3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	4 4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
LSV RGC	38 91	3 2D	5 5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
LSV RGC	38 94	4 2B	1 1	L			Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	50
LSV RGC	38 94	4 2B	2 2	L			Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	50

LSV RGC	38 94	4 2B	3 3	L			Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket. (especificar)	50
LSV RGC	38 94	4 2B	4 4	L			No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.	50
LSV RGC	38 94	4 2B	5 5	L			Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	50
LSV RGC	38 94	4 2B	6 6	L			Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	39 94	1A 1A	1 1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	4 4	G			Parar en paso inferior.	200
LSV RGC	39 94	1B 1B	1 1	G			Parar en paso a nivel.	200
LSV RGC	39 94	1B 1B	2 2	L			Parar en paso para ciclistas.	60
LSV RGC	39 94	1B 1B	3 3	L			Parar en paso para peatones.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	1 1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	60
LSV RGC	39 94	1D 1D	1 1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
LSV RGC	39 94	1E 1E	1 1	G			Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
LSV RGC	39 94	1F 1F	1 1	G			Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
LSV RGC	39 94	1F 1F	2 2	G			Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
LSV RGC	39 94	1H 1H	1 1	G			Parar en carril BUS.	200
LSV RGC	39 94	1H 1H	2 2	L			Parar en carril reservado para bicicletas.	60
LSV RGC	39 94	1I 1I	1 1	L			Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	60
LSV RGC	39 94	1J 1J	1 1	G			Parar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
LSV	39	2A	1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de	200

RGC	94	2A	1				visibilidad reducida o en sus proximidades.	
LSV RGC	39 94	2A 2A	2 2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	3 3	G			Estacionar en vía urbana en un túnel	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	4 4	G			Estacionar en paso inferior.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	5 5	G			Estacionar en paso a nivel.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	6 6	L			Estacionar en paso para ciclistas.	70
LSV RGC	39 94	2A 2A	7 7	L			Estacionar en paso para peatones.	70
LSV RGC	39 94	2A 2A	8 8	G			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	9 9	G			Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	10 10	G			Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	11 11	G			Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	12 12	G			Estacionar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	13 13	G			Estacionar en carril BUS.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	14 14	L			Estacionar en carril reservado para bicicletas.	70
LSV RGC	39 94	2A 2A	15 15	L			Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	70
LSV RGC	39 94	2A 2A	16 16	G			Estacionar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
LSV RGC	39 94	2C 2C	1 1	L			Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70
LSV RGC	39 94	2E 2E	1 1	L			Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	70
LSV RGC	39 94	2E 2E	2 2	L			Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos perjudicando el tránsito de las personas. (Especificar)	70
LSV RGC	39 94	2F 2F	1 1	L			Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70
LSV RGC	39 94	2G 2G	1 1	L			Estacionar en doble fila.	70

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	40 95	2 2	2 1	L			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	70
LSV RGC	40 97	2 3	1 1	L			Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	70

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	42 101	1 1	1 3	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
LSV RGC	42 99	1 1	4 1	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
LSV RGC	42 100	1 1	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60
LSV RGC	42 101	1 1	6 1	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
LSV RGC	42 102	1 1	7 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
LSV RGC	42 102	1 1	8 2	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
LSV RGC	42 102	1 1	9 3	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
LSV RGC	42 102	1	10 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
LSV RGC	42 103	1 1	11 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60
LSV RGC	42 104	2 1	1 1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200

LSV RGC	42 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 104	2 1	3 3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 105	1 1	12 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200
LSV RGC	42 98	3 3	1 1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70
LSV RGC	42 98	3 3	2 2	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	43 106	0 3	1 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
LSV RGC	44 111	4 0	1 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
LSV RGC	44 113	4 0	2 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60
LSV RGC	44 113	4 0	3 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
LSV	44	4	4	L			Montar o utilizar dispositivos de señales	60

RGC	113	0	3				especiales sin autorización.	

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	45 114	0 1	1 1	L			Llevar abiertas las puertas del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	0 1	2 2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	0 1	3 3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	46 115	0 2	1 1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60
LSV RGC	46 115	0 3	2 1	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	47 117	1 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
LSV RGC	47 117	1 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
LSV RGC	47 117	1 1	3 3	G	18	3	No utilizar el conductor de un vehiculo con una masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	47 117	1 1	4 4	G			No utilizar el ocupante de un vehículo con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	47 117	1 3	5 1	G			No utilizar el pasajero de más de 3 años de edad cuya estatura no alcanza los 135 cm, el cinturón de seguridad u otro sistema de retención, instalado en el vehículo de más de 9 plazas.	200
LSV RGC	47 118	1 1	6 1	G	18	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200
LSV RGC	47 118	1 1	7 2	G			No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200
LSV RGC	47 118	1 1	8 3	G	18	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200
LSV	47	1	9	G			No utilizar adecuadamente el pasajero	200

RGC	118	1	4				el casco de protección homologado.	
LSV RGC	47 117	1 1	10 5	G	18	3	No utilizar el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadriciclo, el cinturón de seguridad cuando estén dotados de ellos.	200
(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.								

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	48 120	0 1	1A 1A	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
LSV RGC	48 120	0 1	1B 1B	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500

PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	49 121	1 1	1 1	L			Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
LSV RGC	49 121	1 5	2 1	L			Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	50 126	1 0	1 1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60
LSV RGC	50 126	1 0	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo	60

							otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	
LSV RGC	50 126	1 0	3 3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	51 129	1 1	1 1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
LSV RGC	51 129	1 1	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
LSV RGC	51 129	1 1	3 3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
LSV RGC	51 129	1 1	4 4	L			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 130	2 1	4 4	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 130	2 5	5 1	L			Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	53 155	1 1	1 1	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60
LSV RGC	53 154	1 1	2 2	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80

Ajuntament de Calp

LSV RGC	53 132	1 1	3 3	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
LSV RGC	53 132	1 1	4 4	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
LSV RGC	53 143	1 1	5 1	G	15	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	200
LSV RGC	53 145	1 1	6 1	L			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	80
LSV RGC	53 146	1 1	7 1	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	200
LSV RGC	53 146	1 1	8 2	L			No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"	200
LSV RGC	53 169	1 B	10 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200
LSV RGC	53 152	1 1	11 1	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	80
LSV RGC	53 152	1 1	12 2	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
LSV RGC	53 167	1 0	13 1	L			No respetar una línea longitudinal continua	80
LSV RGC	53 167	1 0	14 2	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
LSV RGC	53 151	1 1	15 1	G			No respetar la señal de ceda el paso.	200

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	58 142	1 1	1 1	L			Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60
LSV RGC	58 142	1 1	2 2	MG			Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	3000
LSV RGC	58 142	1 1	3 3	L			Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60
LSV RGC	58 142	1 1	4 4	MG			Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000
LSV RGC	58 142	1 1	5 5	MG			Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000
LSV RGC	58 142	1 1	6 6	MG			Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular. (Especificar)	3000

LSV RGC	58 142	3 3	1 1	L			Modificar el contenido de las señales.	60
LSV RGC	58 142	3 3	2 2	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
LSV RGC	58 142	3 3	3 3	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
LSV RGC	58 142	3 3	4 4	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	5 5	L			Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	6 6	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
LSV RGC	58 142	3 3	7 7	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
LSV RGC	58 142	3 3	8 8	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	9 9	L			Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en el presente cuadro, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo".

Abierto el turno de deliberaciones por el Señor Alcalde-Presidente, D. Josep Joaquím Tur i Císcar, solicitan la intervención y los señores concejales a los que se les concede la palabra son: D. Luis G. Serna García l, y a D. Vicente Catalá Femenía.

En uso de la palabra, D. Luis G. Serna García, opinó que votarían en contra, por considerar que supone gravar aún más a los calpinos.

D. Vicente Catalá Femenía, y el Alcalde D. Josep Joaquím Tur i Císcar, defendieron la propuesta por la que se modifica y actualiza la Ordenanza Municipal de Circulación como consecuencia de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora que supone una adaptación de la Ordenanza Fiscal Municipal a la legislación vigente.

Sometido el dictamen a votación, se pronuncian a favor D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars, Dª Linda Mª Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Alcalde, total 11 votos. Votan en contra D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos y Dª Antonia Mª Avargues Pastor, total 10 votos.

La Corporación, por mayoría absoluta, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa.

II.- PARTE INFORMATIVA.

II.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación queda enterada.

II.2.- DAR CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO.-

Se da cuenta de la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social por importe de 230.160 euros para el mantenimiento del Centro Ocupacional “Maite Boronat”.

Se da cuenta de la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social por importe de 800 euros para la realización de campañas de sensibilización ciudadana en materias relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Corporación queda enterada.

La Alcaldía Presidencia interrumpió la Sesión a las quince horas y dos minutos e indico que se reanudaría a las diecisiete horas y treinta minutos.

…./ …./ …./ …./

El señor Alcalde-Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar, reanudó la Sesión a las diecisiete horas y treinta minutos.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2.E) DE LA LRBRL.

III.1.- MOCIONES.

El señor Alcalde-Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar, pregunto si existía alguna Moción.

Solicitó la palabra y le respondió D. Joan J. Morató Pastor, quien fundamentó la urgencia de la misma extendiéndose en los argumentos que se reproducen en la literalidad de la misma

El señor Alcalde-Presidente, agradeció al Sr. Morató la justificación y defensa de la urgencia de la moción y pidió al resto de los concejales que votarán a favor de la urgencia porque no quería eludir su debate.

Sometida a votación la urgencia de la moción se aprobó por unanimidad de los Señores Concejales asistentes con 21 votos a favor de los que a continuación se indican: D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina María Crespo Ivars, Dª Linda María Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Ángel y D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª María Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia María Avargues Pastor, y don Joaquín Tur y Ciscar.

El Sr. Secretario General dio lectura a la siguiente Moción:

“MOCIÓN DE URGENCIA.

En la sesión plenaria del pasado día 26 enero 2010, el Ayuntamiento

aprobó las obras del "Fondo Estatal para el Empleo y la sostenibilidad Local", al amparo del Real Decreto Ley 13 de 2009, de 27 octubre.

Entre las obras aprobadas que serán financiadas por el Fondo Estatal se encuentra el Trinquete de Pelota Valenciana, que se pretende ubicar en el Parque de la Ermita de San Salvador, el cual ha causado un fuerte rechazo político, asociativo y de carácter popular.

La instalación proyectada en este espacio público tiene aproximadamente sesenta y cinco metros lineales de fachada por nueve metros lineales de alto y por unos catorce metros lineales de fondo, lo que significa un volumen de edificación desproporcionado, que en total ocupará más de mil quinientos metros cuadrados de superficie del Parque suponiendo un importante impacto visual, donde también se encuentra otra edificación de carácter histórico patrimonial.

Al mismo tiempo, la redacción del proyecto básico y de ejecución, están poniendo de manifiesto que la cantidad aprobada para financiar la obra resulta insuficiente por su conclusión en esa ubicación, en la que se habrían de ejecutar una importante excavación y proteger la instalación de los deslizamientos de tierras y lluvias torrenciales con un espectacular muro de contención.

Todos estos motivos, y otros de carácter legal, medioambiental y paisajístico de seguridad y accesibilidad (aparcamientos) indican que la ubicación que se ha escogido para el trinquete es absolutamente inadecuada.

En la sesión plenaria del pasado 10 mayo de 2010, se ratificó el Decreto de la Alcaldía número 720 de 2010, relativo a los proyectos de obra a financiar con cargo a la "Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local", que mantienen como ubicación del Trinquete de Pelota Valenciana el Parque de la Ermita de San Salvador.

Por todo lo expuesto se propone que se adopte el siguiente acuerdo por el Pleno municipal:

Primero. Revocar los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de fecha 26 enero y de 10 mayo 2010 en cuanto a la ubicación del Trinquete de Pelota Valenciana en el Parque de la Ermita de San Salvador.

Segundo. Estudiar una ubicación alternativa para el Trinquete de Pelota Valenciana en la zona deportiva municipal.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales (Departamento de Urbanismo y de Medio Ambiente), y al Técnico redactor del proyecto, don Francisco Ávila Fernández, o a cualquier otro que se designen y que acredite experiencia en proyectos de este tipo de instalaciones, para que se estudien y propongan la mira la mejor ubicación para el Trinquete de Pelota Valenciana en la zona deportiva municipal.**"**

El señor Alcalde-Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar se opuso a la Moción en base alas siguientes razones: Porque la moción presentada sobre el Trinquete es de tramitación ya que implica la incoación de un expediente para revocar un acuerdo y después necesita un estudio de una ubicación alternativa.

En contra de lo que dijo el portavoz del PSOE, D. Luis Serna: "… para qué queremos un trinquete si ya teníamos tres", yo afirmo que no hay ninguno. Aunque lo metieron en sus anteriores programas electorales, como una obra a hacer, ahora no lo quieren, cuando es una ya antigua reivindicación de los pelotaris calpinos que jugaban y juegan en la C/ García Ortiz, que dicen que en Benissa hay trinquete y en Calp no.

El lugar previsto para el trinquete antes de que se hiciera el colegio público Paternina, era el que hoy ocupa el Colegio. o sea que ahí iba el trinquete del pueblo, porque se supone que el trinquete esta en un sitio que se practica por las personas que viven mayoritariamente en el casco antiguo, donde residen los calpinos aficionados al tradicional e inmemorial juego de la pelota.

Para que se incluyera en las obras del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local es necesario que su ubicación esté en una zona apropiada donde el Ayuntamiento tenga la disponibilidad de los terrenos y se pensó en el parque de la Ermita previa petición de un informe de los técnicos municipales donde observa el artículo 12 de la Normas del Plan General de Ordenación Urbana que dice "se permiten construcciones adecuadas con los usos admitidos en los espacios libres que potencien que el público disfrute de los mismos"…. "tales como templetes, kioscos o instalaciones lúdicas" … …, "la altura de la edificación no sobrepasará los 5 m desde el nivel del terreno ni la superficie en planta excederá del 5% del espacio libre correspondiente", y eso lo cumple el trinquete que en el parque de la Ermita, ocupara su construcción sólo el 2,5% del total de la superficie del parque y como se va a semienterrar el edificio, no sobrepasa la altura de cinco metros, con lo cual el trinquete en el parque de la Ermita se minimiza el efecto visual de esta manera porque no está sobre el borde sino que está interior y lo que se posibilita es la sensibilidad y el uso público del parque.

Todos los argumentos que se han empleado para rechazar el trinquete han sido falsos, por lo que se respetan todos los parámetros de legalidad que se establecen en el Plan General.

Si hay que salvar la Ermita, si hay que salvar el parque soy el primero que estoy de acuerdo. Por mi parte no tengo ningún inconveniente en ubicar el trinquete en otro sitio más correcto y se está trabajando en esa posibilidad y

estudiando las diferentes alternativas posibles y ya están muy avanzadas.

Para revocar los acuerdos es necesario tener un terreno para colocar el trinquete y es lo que estamos haciendo. El proyecto actual está en fase de licitación y se han presentado varias empresas, por lo tanto, no podemos revocar los acuerdos, porque se perdería la subvención, sino iniciar y estudiar una ubicación alternativa en la zona deportiva municipal y si hace falta se hace no hay ningún problema y después dice dar traslado del presente acuerdo al servicios técnicos municipales tampoco es necesario, porque dar traslado a una cosa interna no tiene ningún sentido, por tanto desde el punto de vista material puedo estar de acuerdo con la moción, con lo que significa aquí nadie se cierra en banda pero en el aspecto formal la Moción como no se puede revocar es muy deficiente o sea, si se puede iniciar el trámite de revocación, estudiar, se está estudiando y por eso y para no crear problemas jurídicos yo pediría que se votara en contra sabiendo que estamos muy de acuerdo en que creemos que se podrá conseguir que el trinquete se ubique en otra zona.

D. Luis G. Serna García, defendió la moción diciendo:

Con relación a la obra del trinquete subvencionada con los fondos estatales del segundo plan Zapatero, es cierto que nosotros la llevábamos en el programa electoral, y estamos de acuerdo con que este se haga, es cierto que siempre se ha hablado de construirlo en la zona donde está ahora el colegio.

Nos oponemos a que en el Parque de la Ermita se haga el Trinquete, porque que es una zona verde, según el Plan General de Calpe, y lo que se pretende es realizar allí una instalación deportiva que no es una instalación lúdica, donde jugarán los pelotaris profesionales, que requiere una licencia ambiental y un estudio de impacto ambiental por que es necesario la redacción de un estudio de integración paisajística en los proyectos de infraestructuras y obras públicas, con los correspondientes informes técnicos, por que no pueden hacerse extracciones de áridos, ni talas o abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso o arboleda en un parque. …, .

Con relación al proyecto técnico la construcción que se pretende supera los cinco metros lineales de altura y excede en las dimensiones de la superficie indicada

Por lo que consideramos que a la construcción del trinquete en el Parque de la ermita, no le ampara la legalidad urbanística de la Ley Autonómica Valenciana, ni el Plan General de Ordenación Urbana de Calp, y se debe estimar la moción.

D. Antonio Romera Ángel y D. Pedro J. Fernández Crespo, instaron del Sr. Alcalde-Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar una mayor brevedad en las intervenciones y la retirada de parte de los equipos de la Radio Televisión Local porque a las veinte horas tenían que trasladarse a la Casa de la Cultura a la Gala del Deporte.

Dª Antonia María Avargues Pastor, se inclinó a favor de la moción y dijo: no queremos en el parque de la Ermita el trinquete porque este rompería el paisaje y crearía un gran impacto visual.

El Sr. D. Francisco. Javier Morató Vives, intervino para dejar claro que estamos hablando aquí y debemos pensar un poco mas en el pueblo y menos en la política, el grupo popular apostó en su día por apoyar la candidatura como alcalde de Ximo Tur y hoy la ratifica en pleno sin fisuras, entendemos el esfuerzo que está haciendo y la lucha por cambiar la ubicación del trinquete y en eso lo estamos apoyando y lo apoyaremos hasta el final.

Sometida a votación la urgencia de la moción se produjo un empate de diez votos a favor de los señores Concejales: D. Luis G. Serna García, D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª María Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos y Dª Antonia María Avargues Pastor, Y de diez en contra de: D. Francisco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Juan Roselló Martínez, D. José Perles Vives, Dª Catalina María Crespo Ivars, Dª Linda María Townsend, D. Pedro J. Fernández Crespo, D. Antonio Romera Ángel y don Joaquín Tur y Ciscar.

Por lo que en la segunda votación se dirimió en empate con el voto de calidad del Sr. Alcalde Presidente, don Joaquín Tur y Ciscar, desestimando así la moción.

III.2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde Presidente, don Joaquim Tur y Ciscar, solicitó la intervención de los Señores concejales asistentes.

Dª Linda María Townsend, preguntó si vd tenía alguna noticia sobre la circunvalación de Benissa que llevan más de un año paralizados y que nos están perjudicando aquí en Calpe, y cuando se van a retomar las obras.

El Sr. Alcalde Presidente, respondió: que la circunvalación de Benissa es tanto de interés para Benissa como para nuestro municipio porque importa mucho la accesibilidad de llegada a nuestro municipio, por lo que apoyaremos todo lo que sea necesario al Ayuntamiento de Benissa para que el gobierno central actúe con la mayor celeridad posible para que se ejecuten las obras. Por lo que yo se de la obra el empresario que tenía adjudicada la obra está en estado de quiebra, entonces se pretendía que la obra se continuase por el licitador que se quedó en segundo lugar pero hay un informe de la Abogacía del Estado en el que se dice que se ha de volver a licitar y parece ser que ya

depende del gobierno del Estado español.

D. Juan A. Yuste Motos preguntó por qué no hay agua caliente en los vestuarios del campo de fútbol desde hace 5 meses, se ha tomado alguna medida al respecto.

Le responde el Sr. D. Pedro J. Fernández Crespo: desde hace 5 meses no, si que hay agua caliente, lo que pasa es que va y viene porque hay una fuga de gas y una fuga de agua y claro estamos llenando la caldera de gas y en 20 o 25 días se está vaciando y hay una fuga de agua porque sale el agua por el suelo por unas baldosas y estamos esperando que acabe la temporada porque hay que levantar todo el vestuario local.

D. Miguel A. Devesa Perles, pregunta al concejal de telecomunicaciones Antonio Romera, porque se recibe una señal deficiente de la televisión digital Terrestre (TDT) en diferentes zonas de Calp. También rogó que se agilizara cuanto antes la solución.

D. Antonio Romera Ángel le responde: la competencia para ofrecer la señal de la televisión digital terrestre es de Telecomunicaciones de Industria y Comercio. El jueves tengo una cita en la jefatura provincial de telecomunicaciones porque ya hemos recogido muchas instancias, porque además lo hicimos público que todas aquellas personas que tuvieran problemas para ver la TDT nos lo hicieran saber porque el jefe provincial de telecomunicaciones nos pidió ese trabajo de campo para que ellos vinieran después a hacer esa zona de sombra o posibles sombras de cobertura para ver que soluciones se le podía dar, pero ya le digo los equipos tanto municipales que fue lo que se pusieron en el repetidor de Toix están funcionando al 100% además comprobado por la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, lo que si la TDT yo siempre lo he explicado y lo he dicho o se coge o no se coge y el jueves tengo si no me falla porque el otro día estaban en Alcoy tenía que ir esta semana y hemos pospuesto la cita para el jueves para ofrecerles los puntos de sombra que hay en Calp no solamente en el casco antiguo sino en la Empedrola II, Canuta, Paradero de Ifach o sea son muchos sitios que tenemos sombras para la recepción del TDT y vamos a ver que solución ofrece el Ministerio porque es a quien le compete ofrecer la señal de televisión a todos los ciudadanos. Y tomó cumplida nota del ruego.

Jaime Tur Roselló, pregunta que cuando se va a abrir la Piscina Municipal.

El Sr. Alcalde Presidente, le contestó que el miércoles de la próxima semana.

D. Luis G. Serna García, pregunta si existe alguna contradicción con relación a las modificaciones de plantillas entre en la plaza que se amortizó de gerente de educación y la que ahora se vuelve a crear.

El Sr. Alcalde Presidente, le respondió que formulase la siguiente pregunta.

D. Joan J. Morató Pastor, hizo tres preguntas y dos ruegos:

¿Que si va a pedir alguna responsabilidad contable a los responsables del mayor coste en las obras de la piscina?.

¿Cuantos proyectos de trinquete ha realizado el arquitecto designado por el ayuntamiento?.

¿Cuál es la situación de los terrenos del recinto Ferial después de la delegación por la Generalitat de la urgente de ocupación solicitada?.

Que se solucione el malestar de los vecinos de la calle Alicante por el cambio de régimen de aparcamientos.

Que se solucione el problema de los lavapiés de las playas que no tienen agua.

D. Nicolás Pérez Tyteca, rogó que se firmara por el Secretario la notificación de la convocatoria del pleno.

Dª Antonia María Avargues Pastor, formuló el ruego de que se limpie la desembocadura del río y que se intente reanudar las sesiones de cine que se tenía costumbre.

A lo que el señor alcalde presidente en un Joaquim Tur i Ciscar que se lo tendrá que preguntar al arquitecto porque lo desconoce y la declaración de urgente ocupación está rechazada pero nos han dado instrucciones para que la volvamos a rehacer. Y que tomaba cumplida nota de los demás ruegos y preguntas para atenderlos a la mayor brevedad posible.

Y si más asuntos que tratar se levantó la sesión.